



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLXI

Martes, 1 de febrero de 1994

Núm. 24

SUMARIO

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón	Página
Anuncios incoando expedientes sancionadores e imponiendo sanción de multa	433-434

SECCION TERCERA

Excmo. Diputación de Zaragoza	
Decretos por los que se elevan a definitivas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión de diversas plazas vacantes de la plantilla laboral, así como la composición de los tribunales calificadoros	435-436
Resolución por la que se hace pública relación de puestos de trabajo de jefes de servicio del Hospital Real y Provincial de Nuestra Señora de Gracia	437
Resolución por la que se hace pública la provisión del puesto de trabajo de subdirector de la Banda Provincial de Música	437
Decreto por el que se eleva a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión de dos plazas de administrativo de la plantilla de funcionarios de la Corporación, así como la composición del tribunal calificador	437

Junta de Andalucía

Anuncio de la Consejería de Obras Públicas y Transportes (Delegación Provincial de Huelva) notificando expediente sancionador de multa	437
--	-----

SECCION CUARTA

Delegación de la AEAT de Zaragoza	
Anuncios de la Unidad de Recaudación Centro sobre notificación de deudores y subasta de bienes	437-438

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza	
Concurso para contratar el servicio de limpieza de los colegios públicos y pabellones polideportivos adscritos a ellos del municipio de Zaragoza	439
Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón	
Anuncio por el que se somete a información pública el estudio informativo clave EI-1-Z-13	439
Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales	
Convenio colectivo de la empresa BS Interservice	439
Tribunal Superior de Justicia de Aragón	
Recursos contencioso-administrativos	450-457

SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia	457-459
--	---------

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia	
Juzgados de Primera Instancia	459-461
Juzgados de Instrucción	461-462
Juzgados de lo Social	462-464

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de Regantes de Arándiga	
Junta general ordinaria	464
Hostelería Filgueira, S. C.	
Anuncio por el que se pone en conocimiento el cambio de arrendatario de Stadium Las Fuentes, S. A.	464

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón Núm. 80.072

(Expediente 1.974/93.) Ha sido vista la petición razonada, formulada por la Jefatura Superior de Policía de Zaragoza en escrito de fecha 17 de noviembre de 1993, en el que se recogen los hechos que pudieran ser constitutivos de infracción a la normativa vigente.

Hechos: Ha sido identificado Khalil Jalali, en representación de su hijo Mohamed Jalali, ambos de nacionalidad marroquí, con último domicilio conocido en avenida de Cataluña, 32, 4.º izquierda, de Zaragoza, como presunto responsable de haber presentado con fecha 13 de septiembre de 1993 solicitud de permiso de residencia inicial para su hijo antes mencionado, el cual ha sido titular de permiso de residencia inicial expedido en Zaragoza el 3 de septiembre de 1992, válido hasta el 13 de noviembre de 1993, por lo que ha estado en situación irregular desde el 14 de noviembre de 1992 hasta el 13 de septiembre de 1993.

Por todo ello, acuerdo:

Primero. — Incoar expediente sancionador, con arreglo a lo preceptuado en los artículos 134 y siguientes de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre de 1992 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 285, de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículos 13 y siguientes del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398 de 1993, de 4 de agosto ("BOE" núm. 189, de 9 de agosto).

Segundo. — Los hechos mencionados pueden ser constitutivos de infracción, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley Orgánica 7 de 1995, de 1 de julio, y en los artículos 75 y siguientes del Real Decreto 1.119 de 1986, de 26 de mayo ("BOE" núm. 140, de 12 de junio), por el que se aprueba el Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 7 de 1985, pudiendo corresponder una sanción de hasta 50.000 pesetas, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

Tercero. — Nombrar instructor a don Luis Angel Beisti Falo y secretario a don Antonio Valero Latorre, significándole que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, y si concurren en los mismos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de dicha ley, puede promover su reusación, comunicándole que contra la resolución que se adopte no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de que pueda alegarla en el que proceda interponer contra el acto que ponga fin al procedimiento.

Cuarto. — Significarle que la competencia para resolver el presente expediente sancionador viene atribuida al excelentísimo señor gobernador civil, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 7 de 1995, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, y artículo 76 del Real Decreto 1.119 de 1986, de 26 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Ejecución de la mencionada Ley Orgánica, que han sido asumidas por mi autoridad en virtud del Real Decreto 1.018 de 1988, de 16 de septiembre ("BOE" núm. 225, de 19 de septiembre), y que puede usted reconocer voluntariamente su responsabilidad, por lo que conllevará la resolución de procedimiento con la imposición de la sanción que corresponda.

Quinto. — No se estima necesario adoptar medidas provisionales.

Contra el presente acuerdo puede aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones considere oportuno en defensa de su derecho y, en su caso, proponer la prueba concretando los medios de que pretenda valerse, todo ello en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al en que reciba esta notificación.

Asimismo, y según establece el artículo 13.2 del Real Decreto 1.398 de 1993, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, en caso de que usted no efectúe alegaciones al presente escrito en el plazo previsto anteriormente, la

iniciación del procedimiento podrá ser considerada como propuesta de resolución. — El delegado del Gobierno, Carlos Pérez Anadón.

Habiendo resultado desconocido el expedientado en el domicilio anteriormente indicado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al expedientado.

Zaragoza, 29 de diciembre de 1993. — El secretario general, Juan José Rubio Ruiz.

Núm. 80.074

(Expediente 1.141/93.) Visto el expediente instruido en esta Delegación a Julián González Alustiza, como titular del establecimiento denominado Va Bene's, con último domicilio conocido en avenida de la Jota, 65, 1.º A, y

Resultando que la Jefatura Superior de Policía comunicó a este Centro que en la inspección realizada en el establecimiento de su titularidad el día 15 de mayo de 1993 se pudo comprobar que a las 4.00 horas permanecía abierto al público con clientes en su interior, efectuando consumiciones, incumpliendo la normativa sobre horarios de cierre;

Resultando que del inicio de expediente sancionador y pliego de cargos se dio traslado al interesado, quien dejó transcurrir el plazo concedido al efecto sin presentar descargos en defensa de su derecho;

Vistos la Ley Orgánica 1 de 1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana ("Boletín Oficial del Estado" núm. 46, de 22 de febrero); el Real Decreto 2.816 de 1982, de 27 de agosto ("BOE" núm. 267, de 6 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas; Orden del Ministerio del Interior de 23 de noviembre de 1977 ("BOE" núm. 288, de 2 de diciembre); Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre ("BOE" núm. 285, de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; Real Decreto 1.018 de 1988, de 16 de septiembre ("BOE" núm. 225, de 19 de septiembre), y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que los hechos denunciados, suficientemente probados, constituyen una infracción debidamente tipificada en el artículo 26.e) de la Ley Orgánica 1 de 1992, de 21 de febrero, que tipifica como infracción leve "el exceso en los horarios establecidos para la apertura de establecimientos", en relación con el apartado 35 del artículo 81 del Real Decreto 2.816 de 1982 antes citado, por lo que, en consecuencia, procede imponer la sanción que resulte adecuada de conformidad con lo dispuesto en las mencionadas normativas;

Considerando que la conducta inhibitoria que se refleja merece especial consideración al impedir el descanso vecinal en altas horas de la madrugada, fuera del horario máximo de cierre que para este tipo de establecimientos significa el artículo 1.º de la Orden del Ministerio del Interior de 23 de noviembre de 1977, que señala que los bares especiales (categorías A y B), como whiskerías, clubes, pubs, etc., podrán permanecer abiertos hasta las 2.30 horas durante los meses de octubre a mayo y hasta las 3.00 horas durante los meses de junio a septiembre, ampliándose en media hora los sábados y vísperas de festivo;

Considerando que es competencia de mi autoridad resolver el expediente instruido, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 29.1.d) de la Ley Orgánica núm. 1 de 1992, antes citada, y que han sido asumidas en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 1.018 de 1988, de 16 de septiembre, una vez tomadas en consideración las circunstancias obrantes en el expediente instruido, índole del local, zona de influencia del mismo, así como el criterio de proporcionalidad que ha de informar la acción sancionadora de los poderes públicos.

He resuelto imponer a Julián González Alustiza, como titular del establecimiento denominado Va Bene's, una sanción de 50.000 pesetas de multa.

Dicha cantidad deberá ser abonada en esta Delegación del Gobierno, en papel de pagos al Estado, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la presente resolución, salvo que haciendo uso de su derecho interponga recurso ordinario ante el excelentísimo señor ministro del Interior dentro del mismo plazo.

Caso de no efectuar el abono de la sanción en el plazo legalmente establecido se procederá a su exacción en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora. El delegado del Gobierno, Carlos Pérez Anadón.

Habiendo resultado desconocido el expedientado en el domicilio anteriormente indicado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado cuatro del artículo 59 de la Ley 30 de 1992, de 26

de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al expedientado.

Zaragoza, 29 de diciembre de 1993. — El secretario general, Juan José Rubio Ruiz.

Núm. 80.073

(Expediente CNJ 367-1/93.) Con fecha 6 de octubre de 1993 el secretario de la Comisión Nacional del Juego efectuó acuerdo de iniciación de expediente sancionador para José Carlos Guerrero Morata, con último domicilio conocido en Zaragoza (calle Santa Gema, 11), en el que literalmente se expresa:

«Providencia de fecha 6 de octubre de 1993, por la cual se incoó expediente sancionador a José Carlos Guerrero Morata.

Vista el acta de infracción formulada por la Policía Local de Miranda de Ebro (Burgos) de fecha 20 de mayo de 1993, en la que se denuncian hechos que pudieran ser constitutivos de una infracción de carácter muy grave a la vigente normativa sobre juegos de suerte, envite o azar, en los que aparece usted como presunto responsable, acuerdo:

Primero. — Incoar expediente sancionador, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 7.2.a) de la Ley 34 de 1987, de 26 de diciembre, de potestad sancionadora de la Administración pública en materia de juegos de suerte, envite o azar ("Boletín Oficial del Estado" de 16 de mayo de 1990).

Segundo. — Nombrar como instructor a don Javier López Vargas y como secretario a don Roberto Saiz Alonso, que podrán ser recusados conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992.

Tercero. — Notificar que la competencia para resolver el presente expediente sancionador viene atribuida al ilustrísimo señor secretario de la Comisión Nacional del Juego, a su presidente, al ministro del Interior y al Consejo de Ministros, según cuantía de la sanción que en su día se imponga, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 34 de 1987, de 26 de diciembre, y resolución de esta Comisión Nacional del Juego de fecha 26 de abril de 1990 ("BOE" de 2 de junio).

Lo que comunico a usted a los efectos legales oportunos. Madrid, 6 de octubre de 1993. — El secretario de la Comisión Nacional del Juego (resolución de 26 de abril de 1990), Rafael Pérez Cuadrado.»

Asimismo, y en relación con el mismo expediente, con fecha 6 de octubre de 1993 el instructor del expediente efectúa pliego de cargos dirigido a José Carlos Guerrero Morata en el que literalmente se expresa:

«Acordada la incoación del expediente sancionador indicado anteriormente contra José Carlos Guerrero Morata, por supuestas infracciones a la normativa vigente sobre juego, se formula el siguiente pliego de cargos:

Venta de cupones no homologados de un juego no autorizado en la localidad de Miranda de Ebro (Burgos), según parte de intervención de la Policía Local de fecha 20 de mayo de 1993, lo que supone infracción tipificada como muy grave en el artículo 2, apartados a), f) y r) de la Ley 34 de 1987, de 26 de diciembre, que regula la potestad sancionadora de la Administración en materia de juegos de suerte, envite o azar, que podrá ser sancionada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada ley.

En su virtud, se le notifica cuanto antecede a fin de que en el plazo de ocho días hábiles pueda formular cuantos descargos considere oportunos en defensa de su derecho, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2.b) de la Ley 34 de 1987, de 26 de diciembre, así como la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad a los efectos previstos en el artículo 8 del Real Decreto 1.398 de 1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Madrid, 6 de octubre de 1993. — El instructor del expediente, Javier López Vargas.»

Habiendo resultado desconocido el expedientado en el domicilio anteriormente indicado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al expedientado.

Zaragoza, 29 de diciembre de 1993. — El secretario general, Juan José Rubio Ruiz.

Núm. 80.137

(Expediente 1.947/93.) Ha sido vista la petición razonada, formulada por la Policía Local de Zaragoza en escrito de fecha 12 de noviembre de 1993, en el que se recogen los hechos que pudieran ser constitutivos de infracción a la normativa vigente.

Hechos: Ha sido identificado Florián López López, con último domicilio conocido en Zaragoza (calle José Pellicer, 8, principal izquierda), como presunto responsable de portar una navaja de 11 centímetros de hoja en la plaza de San Francisco, de esta ciudad, el día 8 de noviembre de 1993, a las 3.13 horas.

Por todo ello, acuerdo:

Primero. — Incoar expediente sancionador, con arreglo a lo preceptuado en los artículos 134 y siguientes de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre de 1992 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 285, de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículos 13 y siguientes del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398 de 1993, de 4 de agosto ("BOE" núm. 189, de 9 de agosto).

Segundo. — Los hechos mencionados pueden ser constitutivos de infracción grave, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1 de 1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana ("BOE" núm. 46, de 22 de febrero), que tipifica como infracción grave "la fabricación, reparación, almacenamiento, comercio, adquisición o enajenación, tenencia o utilización de armas prohibidas o explosivos no catalogados, de armas reglamentarias o explosivos catalogados careciendo de la documentación o autorización requeridas o excediéndose de los límites permitidos, cuando tales conductas no sean constitutivas de infracción penal", en relación con el artículo 5.3 del vigente Reglamento de Armas, aprobado por Real Decreto 137 de 1993, de 29 de enero ("BOE" núm. 55, de 5 de marzo), pudiendo corresponder una sanción de 50.001 a 1.000.000 de pesetas, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

Tercero. — Nombrar instructor a don Luis Angel Beisti Falo y secretario a don Antonio Valero Latorre, significándole que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, y si concurriesen en los mismos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de dicha ley, puede promover su recusación, comunicándole que contra la resolución que se adopte no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de que pueda alegarla en el que proceda interponer contra el acto que ponga fin al procedimiento.

Cuarto. — Significarle que la competencia para resolver el presente expediente sancionador viene atribuida al excelentísimo señor gobernador civil, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.1.d) de la Ley Orgánica 1 de 1992 ya citada, que ha sido asumida por mi autoridad en virtud del Real Decreto 1.018 de 1988, de 16 de septiembre ("BOE" núm. 225, de 19 de septiembre), y que puede usted reconocer voluntariamente su responsabilidad, por lo que conllevará la resolución de procedimiento con la imposición de la sanción que corresponda.

Quinto. — Medidas provisionales: La mencionada navaja quedó depositada en el armero de la Policía Local hasta la resolución del expediente. Contra el presente acuerdo puede aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones considere oportuno en defensa de su derecho y, en su caso, proponer la prueba concretando los medios de que pretenda valerse, todo ello en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al en que reciba esta notificación.

Asimismo, y según establece el artículo 13.2 del Real Decreto 1.398 de 1993, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, en caso de que usted no efectúe alegaciones al presente escrito en el plazo previsto anteriormente, la iniciación del procedimiento podrá ser considerada como propuesta de resolución. — El delegado del Gobierno, Carlos Pérez Anadón.

Habiendo resultado desconocido el expedientado en el domicilio anteriormente indicado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al expedientado.

Zaragoza, 28 de diciembre de 1993. — El secretario general, Juan José Rubio Ruiz.

SECCION TERCERA

Excma. Diputación de Zaragoza

Núm. 4.321

Esta Presidencia, por Decreto número 1.776, de 17 de diciembre de 1993, ha resuelto elevar a definitivas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión, por el turno de ascenso, de plazas vacantes de la plantilla laboral contenidas en la oferta de empleo público de 1993, aprobadas por Decreto núm. 1.427 de 1993 (de las que se dio publicidad en el *Boletín Oficial de la Provincia* de 10 de noviembre de 1993), y aprobar la composición de los tribunales calificadores, que quedan constituidos de la forma siguiente:

Analista programador

Presidente: Ilustre señor don Jesús Martínez Herrera, como titular, e ilustre señor don Marcelino Artieda García, como suplente.

Vocales: Ilustre señor don Pascual Abós Val, como titular, e ilustre señor don Carlos Tomás Navarro, como suplente. Don Fernando Tricas Lamana, como titular, y don Jesús Royo Gracia, como suplente. Don Celestino Moreno Soriano, como titular, y don Antonio Andrés Omedes, como suplente, a propuesta del comité de empresa. Don Juan Antonio Sánchez Quero, como titular, y doña Consuelo Oliva Calavia, como suplente, en representación de UGT.

Secretario: Don Antonio Beltrán Lloris, como titular, y don Lorenzo Boloix Ballestar, como suplente.

Técnico de formación de Ayuntamientos

Presidente: Ilustre señor don Jesús Martínez Herrera, como titular, e ilustre señor don Marcelino Artieda García, como suplente.

Vocales: Ilustre señor don Pascual Abós Val, como titular, e ilustre señor don Carlos Tomás Navarro, como suplente. Don Fernando Tricas Lamana, como titular, y don Jesús Royo Gracia, como suplente. Don Miguel Heredia Royo, como titular, a propuesta del comité de empresa. Don Juan Antonio Sánchez Quero, como titular, y doña Consuelo Oliva Calavia, como suplente, en representación de UGT.

Secretario: Don Antonio Beltrán Lloris, como titular, y don Lorenzo Boloix Ballestar, como suplente.

Técnico de informática

Presidente: Ilustre señor don Jesús Martínez Herrera, como titular, e ilustre señor don Marcelino Artieda García, como suplente.

Vocales: Ilustre señor don Pascual Abós Val, como titular, e ilustre señor don Carlos Tomás Navarro, como suplente. Don Fernando Tricas Lamana, como titular, y don Jesús Royo Gracia, como suplente. Doña Felicidad Rosel Mousset, a propuesta del comité de empresa. Don Juan Antonio Sánchez Quero, como titular, y doña Consuelo Oliva Calavia, como suplente, en representación de UGT.

Secretario: Don Antonio Beltrán Lloris, como titular, y don Lorenzo Boloix Ballestar, como suplente.

Especialista técnico cerámica

Presidente: Ilustre señor don Jesús Martínez Herrera, como titular, e ilustre señor don Antonio Sebastián Terrer, como suplente.

Vocales: Ilustre señor don José Luis Zalaya Jaime, como titular, e ilustre señor don Pascual Abós Val, como suplente. Don Pablo Adiego Cuartero, como titular, y don Ramón Oyarzábal, como suplente. Doña Felicidad Rosel Mousset, como titular, y doña María Rosario Soteras Arteaga, como suplente, a propuesta del comité de empresa. Don Juan Antonio Sánchez Quero, como titular, y doña Consuelo Oliva Calavia, como suplente, en representación de UGT.

Secretario: Don Antonio Beltrán Lloris, como titular, y don Lorenzo Boloix Ballestar, como suplente.

Oficial de servicios internos

Presidente: Ilustre señor don Jesús Martínez Herrera, como titular, e ilustre señor don Antonio Sebastián Terrer, como suplente.

Vocales: Ilustre señor don Carlos Tomás Navarro, como titular, e ilustre señor don José Antonio Martínez Cortés, como suplente. Doña Isabel González Miranda, como titular, y don Manuel Marco Giménez, como suplente. Don Vicente Calvo Moreno, como titular, y don José Miguel Múgica Lalana, como suplente, a propuesta del comité de empresa. Don Juan Antonio Sánchez Quero, como titular, y doña Consuelo Oliva Calavia, como suplente, en representación de UGT.

Secretario: Don Antonio Beltrán Lloris, como titular, y don Lorenzo Boloix Ballestar, como suplente.

Oficial 2.º almacén

Presidente: Ilustre señor don Jesús Martínez Herrera, como titular, e ilustre señor don Antonio Sebastián Terrer, como suplente.

Vocales: Ilustre señor don Martín Llanas Gaspar, como titular, e ilustre señor don Carlos Tomás Navarro, como suplente. Don Manuel Marco Giménez, como titular, y doña Isabel González Miranda, como suplente. Don José Juan Bertomeu Roy, como titular, y don Vicente Martín Gaspar, como suplente, a propuesta del comité de empresa. Don Juan Antonio Sánchez Quero, como titular, y doña Consuelo Oliva Calavia, como suplente, en representación de UGT.

Secretario: Don Antonio Beltrán Lloris, como titular, y don Lorenzo Boloix Ballestar, como suplente.

Mozo almacén

Presidente: Ilustre señor don Jesús Martínez Herrera, como titular, e ilustre señor don Antonio Sebastián Terrer, como suplente.

Vocales: Ilustre señor don José Antonio García Llop, como titular, e ilustre señor don Carlos Tomás Navarro, como suplente. Don Manuel Marco Giménez, como titular, y doña Isabel González Miranda, como suplente. Don Celestino Moreno Soriano, como titular, y don Angel Maicas Aranda, como suplente, a propuesta del comité de empresa. Don Juan Antonio Sánchez Quero, como titular, y doña Consuelo Oliva Calavia, como suplente, en representación de UGT.

Secretario: Don Antonio Beltrán Lloris, como titular, y don Lorenzo Boloix Ballestar, como suplente.

Telefonista

Presidente: Ilustre señor don Jesús Martínez Herrera, como titular, e ilustre señor don Antonio Sebastián Terrer, como suplente.

Vocales: Ilustre señor don Carlos Tomás Navarro, como titular, e ilustre señor don José Antonio Martínez Cortés, como suplente. Doña Isabel González Miranda, como titular, y don Manuel Marco Giménez, como suplente. Don Celestino Moreno Soriano, como titular, y don Angel Maicas Aranda, como suplente. Don Juan Antonio Sánchez Quero, como titular, y doña Consuelo Oliva Calavia, como suplente, en representación de UGT.

Secretario: Don Antonio Beltrán Lloris, como titular, y don Lorenzo Boloix Ballestar, como suplente.

Encargada de limpieza

Presidente: Ilustre señor don Jesús Martínez Herrera, como titular, e ilustre señor don Antonio Sebastián Terrer, como suplente.

Vocales: Ilustre señor don Carlos Tomás Navarro, como titular, e ilustre señor don José Antonio Martínez, como suplente. Doña Isabel González Miranda, como titular, y don Manuel Marco Giménez, como suplente. Don José María Ferrer Calvete, como titular, y don Enrique Sánchez Gómez, como suplente, a propuesta del comité de empresa. Don Juan Antonio Sánchez Quero, como titular, y doña Consuelo Oliva Calavia, como suplente, en representación de UGT.

Secretario: Don Antonio Beltrán Lloris, como titular, y don Lorenzo Boloix Ballestar, como suplente.

Encargado Monasterio de Veruela

Presidente: Ilustre señor don Jesús Martínez Herrera, como titular, e ilustre señor don Antonio Sebastián Terrer, como suplente.

Vocales: Ilustre señor don Javier Lambán Montañés, como titular, e ilustre señor don José Antonio Martínez Cortés, como suplente. Doña Isabel González Miranda, como titular, y don Manuel Marco Giménez, como suplente. Don Enrique Sánchez Gómez, como titular, y don José María Ferrer Calvete, como suplente, a propuesta del comité de empresa. Don Juan Antonio Sánchez Quero, como titular, y doña Consuelo Oliva Calavia, como suplente, en representación de UGT.

Secretario: Don Antonio Beltrán Lloris, como titular, y don Lorenzo Boloix Ballestar, como suplente.

Celador (auxiliar sanitario) Hospital

Presidente: Ilustre señor don Jesús Martínez Herrera, como titular, e ilustre señor don Antonio Sebastián Terrer, como suplente.

Vocales: Ilustre señor don Martín Llanas Gaspar, como titular, e ilustre señor don Carlos Tomás Navarro, como suplente. Don Manuel Marco Giménez, como titular, y doña Isabel González Miranda, como suplente. Don Celestino Moreno Soriano, como titular, y don Angel Maicas Aranda, como suplente, a propuesta del comité de empresa. Don Juan Antonio Sánchez Quero, como titular, y doña Consuelo Oliva Calavia, como suplente, en representación de UGT.

Secretario: Don Antonio Beltrán Lloris, como titular, y don Lorenzo Boloix Ballestar, como suplente.

Celador (auxiliar sanitario) Hogar Doz

Presidente: Ilustre señor don Jesús Martínez Herrera, como titular, e ilustre señor don Carlos Tomás Navarro, como suplente.

Vocales: Ilustre señor don Antonio Sebastián Terrer, como titular, e ilustre señora doña Africa Usé Barrios, como suplente. Don Manuel Marco Giménez, como titular, y doña Isabel González Miranda, como suplente. Don José Manuel Aranda Sánchez, como titular, y don Manuel Tomás Rodríguez, como suplente, a propuesta del comité de empresa. Don Juan Antonio Sánchez Quero, como titular, y doña Consuelo Oliva Calavia, como suplente, en representación de UGT.

Secretario: Don Antonio Beltrán Lloris, como titular, y don Lorenzo Boloix Ballestar, como suplente.

Celador (auxiliar sanitario) Hospital Psiquiátrico de Calatayud

Presidente: Ilustre señor don Jesús Martínez Herrera, como titular, e ilustre señor don Antonio Sebastián Terrer, como suplente.

Vocales: Ilustre señor don Pablo Callejero Lázaro, como titular, e ilustre señor don Carlos Tomás Navarro, como suplente. Don Manuel Marco Giménez, como titular, y doña Isabel González Miranda, como suplente. Don Celestino Moreno Soriano, como titular, y don Angel Maicas Aranda, como suplente, a propuesta del comité de empresa. Don Juan Antonio Sánchez Quero, como titular, y doña Consuelo Oliva Calavia, como suplente, en representación de UGT.

Secretario: Don Antonio Beltrán Lloris, como titular, y don Lorenzo Boloix Ballestar, como suplente.

Conductor repartidor Muel

Presidente: Ilustre señor don Jesús Martínez Herrera, como titular, e ilustre señor don Antonio Sebastián Terrer, como suplente.

Vocales: Ilustre señor don José Luis Zalaya Jaime, como titular, e ilustre señor don Carlos Tomás Navarro, como suplente. Don Manuel Marco Giménez, como titular, y doña Isabel González Miranda, como suplente. Don Jesús Pasamar Chárlez, como titular, y don Vicente Martín Gaspar, como suplente, a propuesta del comité de empresa. Don Juan Antonio Sánchez Quero, como titular, y doña Consuelo Oliva Calavia, como suplente, en representación de UGT.

Secretario: Don Antonio Beltrán Lloris, como titular, y don Lorenzo Boloix Ballestar, como suplente.

Encargado del Taller de Albañilería

Presidente: Ilustre señor don Jesús Martínez Herrera, como titular, e ilustre señor don Carlos Tomás Navarro, como suplente.

Vocales: Ilustre señor don Antonio Sebastián Terrer, como titular, e ilustre señor don Martín Llanas Gaspar, como suplente. Don Pablo Adiego Cuartero, como titular, y don Ramón Oyarzábal Otaegui, como suplente. Don Rafael Guzmán Gracia, como titular, y don Félix Lostal García, como suplente, a propuesta del comité de empresa. Don Juan Antonio Sánchez Quero, como titular, y doña Consuelo Oliva Calavia, como suplente, en representación de UGT.

Secretario: Don Antonio Beltrán Lloris, como titular, y don Lorenzo Boloix Ballestar, como suplente.

Técnico de relaciones laborales (Fundación Fernando el Católico)

Presidente: Ilustre señor don Jesús Martínez Herrera, como titular, e ilustre señor don Marcelino Artieda García, como suplente.

Vocales: Ilustre señor don Javier Lambán Montañés, como titular, e ilustre señor don Pascual Abós Val, como suplente. Doña Isabel González Miranda, como titular, y don Pedro Ayarra Palazón, como suplente. Don Pedro Tabuenca Aured, como titular, a propuesta del comité de empresa. Don Juan Antonio Sánchez Quero, como titular, y doña Consuelo Oliva Calavia, como suplente, en representación de UGT.

Secretario: Don Antonio Beltrán Lloris, como titular, y don Lorenzo Boloix Ballestar, como suplente.

Auxiliar administrativo (Fundación Fernando el Católico)

Presidente: Ilustre señor don Jesús Martínez Herrera, como titular, e ilustre señor don Marcelino Artieda García, como suplente.

Vocales: Ilustre señor don Javier Lambán Montañés, como titular, e ilustre señor don Pascual Abós Val, como suplente. Don Manuel Marco Giménez, como titular, y doña Isabel González Miranda, como suplente. Doña Concepción Lozano Gómez, como titular, y don José Miguel Múgica Lalana, como suplente, a propuesta del comité de empresa. Don Juan Antonio Sánchez Quero, como titular, y doña Consuelo Oliva Calavia, como suplente, en representación de UGT.

Secretario: Don Antonio Beltrán Lloris, como titular, y don Lorenzo Boloix Ballestar, como suplente.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.
Zaragoza, 17 de enero de 1994. — El presidente, Pascual Marco Sebastián.

Núm. 4.322

Esta Presidencia, por Decreto número 1.736, de 17 de diciembre de 1993, ha resuelto elevar a definitivas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión, por el turno de traslado, de plazas vacantes de la plantilla laboral contenidas en la oferta de empleo público de 1993, aprobadas por Decreto núm. 1.439 de 1993 (de las que se dio publicidad en el *Boletín Oficial de la Provincia* de 10 de noviembre de 1993), y aprobar la composición del tribunal calificador, que queda constituido de la forma siguiente:

Presidente: Ilustre señor don Jesús Martínez Herrera, como titular, e ilustre señor don Antonio Sebastián Terrer, como suplente.

Vocales: Ilustre señor don José Luis Zalaya Jaime, como titular, e ilustre señor don Martín Llanas Gaspar, como suplente. Don Manuel Marco Giménez, como titular, y doña Isabel González Miranda, como suplente. Doña Concepción Lozano Gómez, como titular, y don José Miguel Múgica Lalana, como suplente, a propuesta del comité de empresa. Don Juan Antonio Sánchez Quero, como titular, y doña Consuelo Oliva Calavia, como suplente, en representación de UGT.

Secretario: Don Antonio Beltrán Lloris, como titular, y don Lorenzo Boloix Ballestar, como suplente.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 17 de enero de 1994. — El presidente, Pascual Marco Sebastián.

Núm. 4.323

En cumplimiento de lo dispuesto en la base novena del concurso específico aprobado por la Excm. Diputación de Zaragoza en sesión plenaria de 31 de enero de 1992, publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* de fechas 20 de mayo y 10 de junio de 1992, para la provisión de los puestos de trabajo de jefes de servicio del Hospital Real y Provincial de Nuestra Señora de Gracia, se hace pública la resolución del mismo en favor de:

Don Carlos Valcarreres Guinda. Médico jefe del Servicio de Cirugía General (Decreto núm. 623/93, rec. D. 843/93).

Don Vicente Rubio Larrosa. Médico jefe del Servicio de Psiquiatría (Decreto núm. 624/93).

Don Ernesto Losada Menes. Médico jefe del Servicio de Obstetricia y Ginecología (Decreto núm. 625/93).

Don José Manuel Gómez Beltrán. Médico jefe del Servicio de Traumatología (Decreto núm. 626/93).

Don Manuel Arnal Monreal. Médico jefe del Servicio de Radiodiagnóstico (Decreto núm. 627/93).

Don Ignacio Andrés Arribas. Jefe de Farmacia (Decreto núm. 628/93).

Don José Juan Jiménez-Muro y Pérez-Cistué. Médico jefe del Servicio de Medicina Interna (Decreto núm. 711/93, rec. D. 844/93).

Doña Cristina Miñana Amada. Médica jefa del Servicio de Laboratorios Centrales (Decreto núm. 1.043/93, rec. D. 1.263/93).

Zaragoza, 17 de enero de 1994. — El presidente, Pascual Marco Sebastián.

Núm. 4.435

En cumplimiento de lo dispuesto en la base novena de la convocatoria aprobada por la Excm. Diputación de Zaragoza en sesión plenaria de 3 de noviembre de 1992, hecha pública en el *Boletín Oficial de la Provincia* de fecha 3 de diciembre de 1992 (rectificación en BOP de 27 de enero de 1993), para la provisión del puesto de trabajo de subdirector de la Banda Provincial de Música, se hace pública la resolución de la misma en favor de don Pedro Luis Sapiña Bayona (Decreto 1.296/93).

Zaragoza, 17 de enero de 1994. — El presidente, Pascual Marco Sebastián.

Núm. 5.345

La Presidencia de la Corporación, por Decreto número 135, de 28 de enero de 1994, ha adoptado las siguientes resoluciones:

Primera. — Elevar a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión de dos plazas de administrativo de la plantilla de funcionarios de la Corporación, una por el turno de promoción interna y otra por oposición libre, que fue aprobada por Decreto número 1.468 de 1993, y de la que se dio publicidad en el *Boletín Oficial de la Provincia* de 13 de noviembre de 1993.

Segunda. — Aprobar la composición del tribunal calificador que ha de actuar en la referida convocatoria, conforme se relaciona a continuación:

Presidente: Don Jesús Martínez Herrera, como titular, y don Marcelino Artieda García, como suplente.

Vocales: Doña María Victoria Rodríguez Catiuela, como titular, y don José Luis Ordovás Soteras, como suplente, en representación de la Diputación General de Aragón; doña Isabel González Miranda, como titular, y don Rafael María Pinilla de Miguel, como suplente; doña Pilar Lacasta Arbués, como titular, y doña Nieves Urzaiz Arana, como suplente, y doña Paloma Agüeras Allende, como titular, y doña María Victoria Marín Cebollada, como suplente.

Secretario: Don Antonio Beltrán Lloris, como titular, y don Lorenzo Boloix Ballestar, como suplente.

El primer ejercicio de la oposición tendrá lugar el próximo día 14 de febrero, a las 10.00 horas, en el Palacio Provincial (plaza de España,

número 2). Los aspirantes deberán acudir provistos del documento nacional de identidad.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 28 de enero de 1994. — El presidente, Pascual Marco Sebastián.

Junta de Andalucía

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Delegación Provincial de Huelva

Núm. 76.700

Ignorándose el actual domicilio del expedientado que a continuación se relaciona, y siendo desconocido en el que figura en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio, según el trámite previsto en el artículo 59.4 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo siguiente:

Número de expediente: H-4298/93.

Titular: Francisco Villa García.

Domicilio: Isla Fuerteventura, 2.

Matrícula del vehículo: Z-3563-AG.

Fecha de denuncia: 14-4-1993.

Artículos infringidos del Real Decreto 1.211/90: 198 Q) y 199 O).

Presentado pliego de descargos: No.

Importe: 93.000 pesetas.

Vistas las actuaciones practicadas en los expedientes de referencia instruidos, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2.052 de 1981, de 4 de septiembre, en virtud de denuncias formuladas por los hechos antes reseñados, y en uso de las facultades que me confiere el Real Decreto 2.965 de 1981, de 13 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado" de 19 de diciembre), y el Decreto de la Junta de Andalucía 207 de 1983, de 5 de octubre ("Boletín Oficial de la Junta de Andalucía" de 18 de octubre), acuerdo dar por conclusos los mismos y, al estimar cometidos los hechos denunciados, imponer las sanciones antes indicadas.

La multa deberá hacerse efectiva en el plazo de treinta días hábiles, y, de no hacerlo así, se procederá a su cobro por la vía de apremio, según lo prescrito por el artículo 105 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Conforme a lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el 116 del Reglamento de los Transportes Mecánicos por Carretera, contra esta resolución podrá interponer recurso ordinario, dentro del plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente, ante la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía.

Huelva, 25 de noviembre de 1993. — El delegado provincial, Diego Romero Domínguez.

SECCION CUARTA

Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Zaragoza

UNIDAD DE RECAUDACION CENTRO

Núm. 76.308

El jefe del Servicio de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Zaragoza;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que se instruyen en esta Unidad de Recaudación por débitos a la Hacienda pública, contra los deudores que al final se detallan, junto a los conceptos e importes de las deudas, no han podido ser notificados por hallarse en paradero desconocido, por lo que de acuerdo con lo establecido en el artículo 103.6 del Reglamento General de Recaudación se remiten al *Boletín Oficial de la Provincia* para que comparezcan por sí o por medio de representante en esta Unidad. Transcurridos ocho días desde la publicación se tendrán por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta la terminación del procedimiento.

Igualmente se hace saber que por el jefe de la Dependencia se dictó con relación al mismo la siguiente

«Providencia. — En uso de las facultades que me confieren los artículos 105 y 106 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda tributaria en el recargo del 20 % y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de la parte deudora, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Recursos. — De reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o reclamación económico-administrativa, en

el de quince días, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Liquidación de intereses de demora. — Con posterioridad a la cancelación total de la deuda, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Zaragoza, 23 de noviembre de 1993. — El jefe del Servicio de Recaudación, Genaro Ruiz Poza.

Relación que se cita

Nombre, concepto, número de certificación e importe

Table with columns: NOMBRE, CONCEPITO, Nº CERTIFICACION, IMPORTE. Lists various agents and their associated certifications and amounts.

Table with columns: NOMBRE, CONCEPITO, Nº CERTIFICACION, IMPORTE. Lists various agents and their associated certifications and amounts.

Núm. 4.138

Subasta de bienes

Don Genaro Ruiz Poza, jefe en funciones del Servicio de la Unidad de Recaudación Centro de la Delegación de la AEAT de Zaragoza:

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio incoado en esta Unidad de Recaudación contra la parte deudora a la Hacienda pública Pumac Mecanizados, S. L., CIF B50.158.625, por los conceptos de actas de inspección de los ejercicios 1989-1991 e importe pendiente, por principal y recargo de apremio, de 14.472.416 pesetas, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — En uso de las facultades que me confiere el artículo 146 del vigente Reglamento General de Recaudación, decreto la venta en pública subasta de los bienes inmuebles embargados a la parte deudora Pumac Mecanizados, S. L., por diligencia de fecha 12 de julio de 1993, practicada en expediente ejecutivo que en la Unidad de Recaudación Centro se sigue con el número B-50.158.625-PUM.

La subasta se celebrará en los locales de esta Delegación de la AEAT el próximo día 25 de febrero, a las 12.00 horas, sirviendo de tipo de subasta el que se indicará.

Notifíquese esta providencia a la parte deudora, a su cónyuge y a los acreedores hipotecarios y pignoraticios y, en su caso, al depositario, advirtiéndose que en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes podrán liberarse los mismos pagando los débitos y costas del procedimiento.

Zaragoza, 10 de enero de 1994. — El jefe de la Dependencia de Recaudación.» (Firmado y rubricado.)

La subasta se regirá por las condiciones siguientes y, en general, por las disposiciones del Reglamento General de Recaudación, artículos 146 y siguientes:

1.ª Los bienes a subastar son los que a continuación se detallan: Lote primero. — Diversa maquinaria relativa a taller mecánico y a continuación se expresa: Una fresadora "Holke", F-10-V; una fresadora "Universal", F-1200; un torno "Pinacho", L-1-225; un torno "Tum", 0-22; sierra "Uniz"; sierra de cinta, "Inca"; cepillo universal, marca "Herbert", taladro "Ibarnia", A-35; motocompresor "Puska", y roscadora "Herbert". Valoración y tipo de subasta en primera licitación, 3.700.000 pesetas. Tipo de subasta en segunda licitación, 2.775.000 pesetas. Tramos, 50.000 pesetas.

Lote segundo. — Una furgoneta marca "Citroën", C-15, con matrícula Z-5424-AJ.

Valoración y tipo de subasta en primera licitación, 600.000 pesetas. Tipo de subasta en segunda licitación, 450.000 pesetas. Tramos, 5.000 pesetas.

2.ª Todo licitador deberá constituir ante la Mesa de subasta el preceptivo depósito de garantía, que será, al menos, del 20 % del tipo fijado para la primera licitación. Dicho depósito se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirán por los perjuicios que sobre el importe del depósito origine la inefectividad de la adjudicación.

3.ª El rematante resulta obligado a entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

4.ª Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes de su comienzo. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el

Registro General de la Delegación de la AEAT de Zaragoza y deberán ir acompañadas de cheque conformado extendido a favor del Tesoro Público por el importe del depósito.

5.ª Cuando al finalizar la primera licitación no se hubiese cubierto la deuda y queden bienes sin adjudicar, la Mesa podrá optar, si lo juzga pertinente, por celebrar una segunda licitación, en la que se admitirán proposiciones que cubran el nuevo tipo, que será el 75 % del que sirvió en primera licitación.

6.ª Si los bienes no resultan adjudicados en la subasta, la Mesa iniciará el trámite de adjudicación directa de bienes conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

7.ª Toda persona interesada en participar en la subasta podrá examinar los lotes llamando previamente a la depositaria doña Angeles Serrano (teléfono 51 67 15), quien deberá facilitar la entrada en el local donde se hallan depositados los bienes durante los tres días anteriores al de la celebración de la subasta.

Zaragoza, 13 de enero de 1994. — El jefe en funciones del Servicio de Recaudación, Genaro Ruiz Poza.

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Concurso

Núm. 4.336

El objeto del presente concurso es contratar el servicio de limpieza de los colegios públicos y pabellones polideportivos adscritos a ellos del municipio de Zaragoza.

Tipo de licitación: 607.625.436 pesetas anuales, IVA incluido.

Duración del contrato: Un año, con posibilidad de prórrogas.

Fianza provisional: 12.152.509 pesetas.

Fianza definitiva: 24.305.018 pesetas.

Clasificación: Grupo III, subgrupo 6, categoría D, según Real Decreto 52 de 1991, de 25 de enero, y Orden de 30 de enero de 1991.

Los antecedentes relacionados con este concurso se hallarán de manifiesto en el Servicio de Patrimonio y Contratación (Gestión de Suministros y Servicios), a disposición de los interesados, durante los veinte días hábiles siguientes a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

En esos mismos días y horas se admitirán proposiciones en la citada oficina, hasta las 13.00 horas del último día, con arreglo al modelo que figura en el pliego de condiciones, debiendo incluir en el precio el importe del IVA. La apertura de ofertas tendrá lugar transcurridos cuatro días naturales siguientes a la terminación del plazo de presentación de las ofertas, a las 13.00 horas. En el caso de que los anteriores plazos concluyan en sábado, se entenderán trasladados al primer día hábil siguiente.

Los pliegos de condiciones que regirán en el presente concurso fueron aprobados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de enero de 1994.

Según lo previsto en el artículo 122 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, los pliegos de condiciones se exponen al público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se encuentran en el Servicio de Patrimonio y Contratación por un plazo de ocho días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Zaragoza, 20 de enero de 1994. — El secretario general, Luis Cuesta Villalonga.

Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón

Núm. 3.214

Aprobado técnicamente por la Dirección General de Carreteras, en resolución de fecha 29 de noviembre de 1992, el estudio informativo "carretera N-232 de Vinaroz a Vitoria y Santander, puntos kilométricos 208,500 al 212,500, variante de Fuentes de Ebro, provincia de Zaragoza, clave EI-1-Z-13", del cual forma parte integrante el estudio de impacto ambiental, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 10 de la Ley de Carreteras (25/1988, de 29 de julio) y artículos 35, 36 y 37 del Reglamento de fecha 8 de febrero de 1977 ("Boletín Oficial del Estado" número 117, de 17 de mayo), se somete a información pública el estudio informativo reseñado anteriormente, haciendo constar que dicha información es también a los efectos establecidos en el Real Decreto 1.302 de 1986 y su Reglamento sobre Evaluación de Impacto Ambiental, por un periodo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la correspondiente nota-anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

A cuyos efectos estará expuesto al público el estudio informativo, en días y horas hábiles de oficina, en las dependencias de la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón (Coso, 25, 4.º piso, de Zaragoza), así como en el Ayuntamiento de Fuentes de Ebro.

Se hace constar expresamente que la nueva calzada tendrá limitación total de accesos a las propiedades colindantes.

Durante el expresado plazo podrán presentarse las alegaciones y observaciones que se consideren oportunas en las dependencias de la Demarcación de Carreteras, dirección anteriormente citada, advirtiéndose que no serán tomadas en cuenta aquellas que no versen sobre las circunstancias que justifiquen la declaración de interés general de la carretera y sobre la concepción global de su trazado.

Zaragoza, 14 de enero de 1994. — El ingeniero jefe, Angel Sangrós Bondía.

Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales

CONVENIOS COLECTIVOS

Núm. 1.002

Empresa BS Interservice

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa BS Interservice.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa BS Interservice, suscrito el día 20 de diciembre de 1993 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en esta Dirección Provincial el día 22 de diciembre, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 28 de diciembre de 1993. — El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

ARTICULO 1

AMBITO FUNCIONAL

Todos los centros que la empresa BS INTERSERVICE, S.A. tiene establecidos o pueda establecer en el futuro en Zaragoza.

AMBITO PERSONAL

Este convenio afectará a todos los trabajadores de la plantilla del centro de trabajo, sea cual sea su categoría profesional a todos los efectos.

Se excluye expresamente de su ámbito a los trabajadores a los que se refieren los artículos 2.1.a) y 1.c) del Estatuto de los Trabajadores, así como el denominado "personal exento", incluyéndose como tal a los titulares de los puestos a que se hace referencia en el anexo IV. A este personal, la Dirección le respetará y garantizará todos los derechos que se deriven del mismo, excepto los conceptos retributivos, que se fijarán individualmente.

AMBITO TEMPORAL

El presente convenio entrará en vigor en la fecha de la aprobación del texto articulado, concluyendo su vigencia el día 31 de Diciembre de 1993. Los efectos económicos, excepto el concepto de dietas, entrarán en vigor el día 1 de Enero de 1993.

ARTICULO 2

PRORROGA

De no mediar denuncia, con los requisitos exigidos en el artículo siguiente, el Convenio se entenderá prorrogado de año en año, en sus propios términos.

ARTICULO 3

DENUNCIA

Cualquiera de las partes, la Empresa a través de sus órganos de dirección y los trabajadores a través del acuerdo mayoritario de sus representantes (Comités de Empresa y Delegados de Personal), podrán denunciar el Convenio con un plazo mínimo de tres meses de antelación a la fecha de terminación de su vigencia, o, en su caso, de cualquiera de las prórrogas. El escrito de denuncia promoviendo la

negociación se presentará ante el organismo competente y se dará traslado del mismo a la otra parte, debiendo contener exposición detallada de las materias objeto de su negociación, acompañándose certificación del acuerdo adoptado en tal sentido.

Denunciado el convenio en tiempo y forma, y vencido el término de su vigencia, seguirá aplicándose éste provisionalmente, hasta que se logre un nuevo acuerdo que viniere a sustituirlo, o recayera arbitraje o resolución que tenga fuerza de obligar a las partes.

ARTICULO 4

REVISION

Durante el período de vigencia, no se producirá ninguna revisión, salvo las previstas e indicadas en el presente texto articulado.

ARTICULO 5

UNIDAD DE CONVENIO

El presente Convenio se aprueba en consideración a la integridad de lo pactado en el conjunto de su texto, que forma un todo relacionado e inseparable, y a efectos de aplicación correcta será considerado global e individualmente, pero siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

En el supuesto de que por disposición legal de rango superior se establezcan condiciones más favorables a las pactadas, por cualquier concepto, éstas deberán considerarse globalmente y en cómputo anual, aplicándose las más favorables en esta consideración anual y global, si resultara más favorable para el trabajador.

ARTICULO 6

OBLIGATORIEDAD

El presente Convenio obliga tanto a la Empresa como a la totalidad de los trabajadores a quienes afecta durante el tiempo de su vigencia, sin que durante éste pueda modificarse por Convenio de ámbito distinto.

Los firmantes, con la representatividad que ostentan y se han reconocido, se comprometen al mantenimiento y efectividad de lo que se conviene, sin perjuicio de que si cualquiera incumple las obligaciones que en él se establecen se le reconozca expresamente, a quien resulte afectado por ello, el derecho a ejercitar los medios legales de cualquier naturaleza, tendentes a lograr su efectividad.

Con carácter subsidiario al contenido normativo y obligacional del Convenio, se aplicará la derogada Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, aprobada por Orden Ministerial de 29 de Julio de 1970 y la Ley 80/1980, de 10 de Marzo, que aprueba el Estatuto de los Trabajadores, así como disposiciones concordantes.

ARTICULO 7

COMPENSACION

Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, convenios colectivos, pactos de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales, regionales o autonómicas, o por cualquier otra causa.

En el orden económico, para la aplicación del Convenio a cada caso concreto, se estará a lo pactado, con abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y regulación.

ARTICULO 8

ABSORCION

Las disposiciones legales o pacto o Convenio de rango superior futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas en cómputo anual y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se consideran absorbidas.

ARTICULO 9

CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

Se respetarán las condiciones personales que con carácter global excedan de lo que aquí se pacta, manteniéndose estrictamente "ad personam".

ARTICULO 10

COMISION PARITARIA DEL CONVENIO

Para entender de los conflictos derivados de la aplicación e interpretación general de este Convenio, se establece la Comisión paritaria del Convenio, constituida por dos Vocales designados por la Empresa y otros dos por la representación de los trabajadores, entre los que hayan formado parte de la Comisión negociadora del Convenio, con sus respectivos suplentes.

Cada una de las partes tendrá la facultad de convocar las reuniones de dicha comisión con una antelación mínima de 7 días.

Los acuerdos o resoluciones adoptados por voto mayoritario de ambas partes, tendrán carácter vinculante para las partes.

En caso de desacuerdo, se someterá a arbitraje vinculante cuyo funcionamiento será:

Cada una de las partes de la comisión paritaria propondrá un árbitro. En el supuesto de que en el plazo de 15 días no se pusieran de acuerdo, la controversia será sometida a la autoridad laboral, quien dará una solución que será vinculante para ambas partes.

ARTICULO 11

POLITICA DE EMPLEO

La Dirección pondrá en conocimiento del Comité de Empresa con 15 días de antelación, los puestos de trabajo a cubrir, determinando las fechas previstas de incorporación y tipo de contrato a realizar, excepto los de los puestos recogidos en el Anexo V.

Superado el período de prueba, si la Empresa desea rescindir un contrato de trabajo, lo participará, si la naturaleza del contrato lo permite, con 15 días de antelación a la fecha de la posible rescisión a la representación de los Trabajadores, que podrá emitir su informe en el plazo de 7 días, y solicitar se estudie conjuntamente antes de que ésta decida.

En la hipótesis de que se produzca una vacante por extinción de contrato durante la vigencia de este Convenio, de personal sujeto al mismo, la Dirección podrá amortizar dicho puesto. Si no se produce dicha amortización, la cobertura de la vacante necesariamente deberá producir una nueva incorporación de personal del exterior, bien directamente de la categoría correspondiente a la vacante, o de categoría inferior, si aquella se cubriera por concurso interno.

Toda persona que haya trabajado en la empresa con contrato eventual tendrá prioridad, si lo solicita, y los informes internos son favorables, para ser llamada en el futuro para nuevos contratos eventuales.

ARTICULO 12

INGRESOS

Los ingresos del exterior se realizarán como norma general en las categorías inferiores de cada grupo profesional, salvo aquellas vacantes que se produzcan en puestos de mando o para cuyo ejercicio se exija una singular confianza y responsabilidad, que figuran en el Anexo V y que serán cubiertas directamente por la Dirección de la Empresa, bien con personas de la plantilla o bien con personal del exterior. No obstante lo expuesto en el apartado anterior, se reconoce el derecho preferente a ocupar plazas en la categoría de ingreso, como trabajadores fijos, en favor de quienes hubiesen desempeñado funciones de carácter eventual o interino.

ARTICULO 13

PERIODO DE PRUEBA

Los ingresos de personal se realizarán a prueba, que será de:

- No cualificados: Quince días.
- Cualificados, administrativos y técnicos no titulados: Dos meses.
- Titulados superiores y de grado medio: Seis meses.

Durante el transcurso del período de prueba cualquiera de las partes podrá solicitar la rescisión de la relación laboral, debiendo preavisar en el plazo siguiente:

- Cualificados, administrativos y técnicos no titulados: Diez días.
- Titulados superiores y de grado medio (exentos): Quince días.

No podrá exigirse ningún tipo de indemnización por la mencionada rescisión, excepto de la derivada del incumplimiento del preaviso correspondiente, en cuyo supuesto se deducirán o abonarán los días de retraso en el aviso en la liquidación de finiquito.

ARTICULO 14

CLASIFICACION PROFESIONAL

Es función de la Dirección de la empresa asignar la categoría profesional que corresponda a cada puesto de trabajo. Ambas partes, conscientes de la necesidad de proceder a un estudio de las categorías profesionales existentes, adquieren el compromiso de realizar antes del 31 de marzo de 1994 un examen de las actuales categorías y puestos de trabajo del centro afectado por el presente convenio, estudio que será redactado por la Dirección de la Empresa con la colaboración de la representación de los trabajadores.

ARTICULO 15

ASCENSOS

Las vacantes que se produzcan en la plantilla y las promociones que la Dirección considere necesarias para el normal desarrollo de la actividad de la Empresa, excepto aquellas que corresponden a puestos para los que anteriormente se ha indicado el derecho de la Dirección a ser cubiertos directamente por ésta, se cubrirán por medio de la realización de Concurso-Oposición, pudiendo concurrir el personal fijo de plantilla.

REGLAMENTO

1. Convocatoria

Dirección de Personal convocará el Concurso-Oposición con una antelación mínima de 15 días a la fecha de la realización de las pruebas. En aquellos casos en los que, por existir una previsión de la necesidad de cubrir uno o varios puestos, se pueda

realizar, la Empresa publicará, siempre con carácter de previsión y sin que esté obligada a cubrirlos, dicha previsión con la mayor antelación posible.

Los avisos de las convocatorias incluirán los siguientes puntos:

- Categoría del puesto.
- Número de plazas.
- Procedimiento de presentación de las candidaturas.
- Requisitos necesarios para el puesto.
- Preferencia a cubrir el puesto por aquellos trabajadores de categoría inmediata inferior a la que corresponde al puesto.
- Duración del período de prueba.

Al objeto de cubrir el puesto con la mayor rapidez posible, se realizará una única convocatoria de carácter general para todos los trabajadores fijos de la Empresa, teniendo, en cualquier caso, preferencia a ocupar la plaza los empleados de categoría inmediata inferior sobre aquellos de igual categoría o equivalente, o de superior categoría a la del puesto que se trate.

Los puestos que queden desiertos por el procedimiento de Concurso-Oposición se cubrirán por contratación o designación libre.

En este caso la Empresa estudiará, antes de recurrir a la búsqueda de profesionales en el exterior, si entre el personal con contratos temporales o eventuales, existe alguna persona que cumpla con los requisitos del puesto, tanto personales como profesionales.

2. Constitución del Tribunal

Los tribunales para intervenir en las calificaciones de las pruebas estarán constituidos por:

- Un vocal designado por la Empresa
- Un vocal designado por Comité de Empresa
- Un vocal designado entre la estructura del Departamento en el que surge la vacante.

3. Período de prueba

A no ser que se especifique algo en contrario en el Aviso del Concurso Oposición, existirá un período de prueba para la persona que vaya a ocupar el puesto a que se refiere dicho Concurso.

Durante dicho período de prueba mantendrá su categoría profesional anterior, percibiendo el sueldo de la categoría del puesto a cubrir. Si no supera dicho período de prueba, quedará con su categoría anterior y remuneración, ocupando un puesto de la misma categoría, en cuyo caso la vacante será ocupada por el siguiente candidato que haya superado el Concurso, en caso de no haberlo, la vacante se cubrirá por contratación o designación libre por parte de la Dirección de la Empresa.

4.

Para cualquier ascenso en igualdad de condiciones, cubrirá la vacante el candidato que reúna las preferencias siguientes:

- Personal de la misma Sección.
- Personal de la misma Dirección.
- Personal del mismo Centro de Trabajo.
- Mayor antigüedad en la Empresa.

5.

No se podrá presentar a un Concurso-Oposición aquel empleado que haya sido promocionado por medio del Concurso-Oposición, a una plaza de categoría inmediata inferior a la convocada, en el período de nueve meses anteriores a la fecha de convocatoria del nuevo Concurso.

6. Exámenes

Se establecen los siguientes tipos de pruebas, cuya aplicación en los concursos se especificará en cada convocatoria:

- Prueba de conocimientos básicos: De carácter selectivo, siendo imprescindible obtener la calificación de "apto" para poder presentarse a las demás pruebas.
- Pruebas teóricas.
- Pruebas prácticas.

Igualmente se considerarán los diplomas de aprovechamiento en los cursos de formación establecidos por la Empresa o diplomas reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia o el INEM, en relación con la especialidad de la vacante.

ARTICULO 16

ORGANIZACION DEL TRABAJO

En materia de organización de trabajo, la Dirección de la Empresa tendrá las facultades que le confiere la legislación vigente.

Por ello, son facultades de la Dirección de la Empresa:

- Adoptar nuevos métodos de trabajo.
- Valorar las tareas y los puestos de trabajo.
- Realizar los cronogramas que sean necesarios.
- Establecer y cambiar los puestos, horarios y turnos de trabajo, a cuyos efectos:

El Comité de Empresa deberá ser informado por la Dirección de los nuevos sistemas, con 60 días de antelación, si afectan a la totalidad de la plantilla, y con 30 días si afectan a un área funcional de la misma.

Los representantes de los trabajadores deberán remitir su informe razonado a la Dirección con 15 días de antelación a la fecha de implantación.

La Dirección podrá establecer un turno especial que afecte al servicio proceso de datos, debiendo en este caso la empresa sufragar los gastos de transporte ocasionados, y abonar el importe de plus comida por cada día y en proporción al tiempo trabajado.

Asimismo, la Dirección podrá ocasionalmente establecer en el mismo servicio de proceso de datos guardias en días festivos, debiendo igualmente que sufragar los gastos de transporte ocasionados en el supuesto de necesidad de acudir al centro de trabajo, y pactándose el importe de 7.000,- Pts. a abonar al trabajador por cada una de las guardias realizadas.

Igualmente, la Dirección podrá establecer horarios especiales de trabajo a determinadas secciones o personas, comunicándolo con 4 días laborables de antelación a la Representación de los Trabajadores. Debe entenderse como horario especial aquel que produzca un cambio sobre los horarios normales de un mínimo de 1 hora y un máximo de 3 horas, y una duración superior a 20 días.

En la comunicación a la Representación de los Trabajadores, a que se hace referencia en los párrafos anteriores, deberán incluirse las razones técnicas, organizativas o de producción que justifiquen la decisión de la Dirección, el número de trabajadores afectados, así como la duración.

En todos los casos, si se trata de personal voluntario, las comunicaciones, a las que se hace referencia en los párrafos anteriores, se harán sin plazo de preaviso.

La compensación para todos los días de duración de los horarios especiales para las personas afectadas será del 12% sobre el salario real.

ARTICULO 17

SISTEMA DE PRIMAS PARA TECNICOS (REPARADORES)

Las partes firmantes del presente convenio, han acordado la implantación del denominado sistema de primas para técnicos reparadores que ejerzan su actividad habitualmente fuera de los talleres de la empresa, que ha sido propuesto por la Dirección de la empresa, de acuerdo con las siguientes definiciones e incentivos:

1. Primas a los Técnicos:

El sistema de primas que se pacta prima 3 conceptos relacionados con el trabajo de los técnicos, que son los siguientes:

- calidad
- cobros
- productividad.

1.1. PRIMA DE CALIDAD (PC)

La calidad óptima de una intervención se produce cuando el aparato objeto de la reparación es reparado en una sola visita del técnico ó reparador.

Para el pago de dicha prima, se establece un índice llamado C por medio de la fórmula siguiente:

$$C = \frac{N \text{ avisos terminados en 1 visita}}{N \text{ avisos totales realizados}}$$

Cuando este índice C es igual o superior a 0,88 (88% de avisos terminados en 1 visita), la calidad del trabajo se considera normal o aceptable, comenzando el derecho a la percepción de dicha prima de calidad.

Para un índice C=1 (100% de avisos terminados en 1 visita), la calidad es óptima, adquiriéndose el derecho a la percepción de la totalidad de la prima, que se verá incrementada cuanto mayor número de intervenciones en 1 visita haya realizado el técnico.

La fórmula a aplicar para el cálculo en base mensual de esta PRIMA DE CALIDAD (PC) es la siguiente:

- Para C > 0,88
PC(Prima de Calidad)= 125 pts x n reparaciones terminadas en 1 visita x C.
- Para C < 0,88
PC (Prima de Calidad)= 0.

1.2. PRIMA DE COBROS (PK)

Forma parte del trabajo del técnico, el cobro al cliente de la intervención efectuada cuando y en función de las condiciones del aparato a reparar, tal intervención deba de ser pagada por el cliente, para lo cual se establece la denominada PRIMA DE COBROS (PK).

Para ello, se establece un índice K bajo la siguiente fórmula:

$$K = \frac{N \text{ de intervenciones cobradas}}{N \text{ de intervenciones cobrables}}$$

Si K es inferior a 0,8 (80% de cobros posibles realizados), no existe percepción económica de dicha prima.

Si el índice es K=1 (100% de cobros posibles efectuados), la retribución correspondiente a esta prima es del 6% de los ingresos cobrados por el técnico.

Por ello, la fórmula a aplicar para el cálculo de esta prima de cobros (PK) en base mensual es la que sigue:

- Para K > 0,80
PK=Ingresos totales x 6% x K
- Para K < 0,80
PK= 0

1.3. PRIMA DE PRODUCTIVIDAD

Esta prima trata de remunerar la realización por parte del técnico, de un mayor número de intervenciones válidas cada día, teniendo en cuenta la preparación del trabajo, los desplazamientos necesarios para atender y realizar todos los avisos recibidos cada día y las intervenciones con dificultad relativa diferente lo que conlleva que aquellas más complejas necesiten un tiempo mayor por parte del técnico para conseguir la perfecta realización de cada reparación.

Para el logro de tales objetivos, se establecen unas tablas baremo de puntuación relativa de las intervenciones posibles, dando un valor relativo a cada intervención.

La tabla de baremos por intervención se ha obtenido mediante procedimientos de ingeniería industrial, midiendo, en condiciones normales, las intervenciones en los aparatos de las marcas a las que presta sus servicios la empresa. La puntuación asignada a cada intervención recoge el diagnóstico de la avería, así como el trabajo necesario para extender la factura, efectuar el cobro (en aquellas intervenciones, que deban de ser cobradas) y rellenar adecuadamente el boletín de trabajo.

Además de lo anterior, el sistema asigna 1 punto a cada intervención, en previsión del espacio de tiempo que se consume en el centro de servicio para preparar cada aviso de intervención, y 3 puntos por intervención como valor medio del desplazamiento en condiciones normales.

En la terminología del sistema significan:

UTP = Unidad de tiempo por preparación
UTD = Unidad de tiempo por desplazamiento
UTT = Unidad de tiempo de trabajo

UT = UTP+UTD+UTT(Unidades de Tiempo)

La fórmula de cálculo de la prima de productividad es la siguiente:

UT/día x 45 pts./UT

Para la correcta aplicación del contenido de esta prima, se han de tener en cuenta las siguientes matizaciones:

- Cuando en un mismo domicilio, deban repararse dos aparatos diferentes, sólo se aplicará una vez la UTD (unidad de tiempo por desplazamiento).
- Las intervenciones no terminadas, no computarán en el cálculo de la UT, en ninguno de sus sumandos. Una vez terminada, se asignarán los puntos correspondientes al técnico que haya concluido la intervención.
- Cuando el baremo de una intervención específica no esté incluido en la tabla estándar de baremos, el encargado estimará un valor UT con criterios de comparación, dando inmediata cuenta al Departamento Técnico para que éste analice la intervención y la incluya en la tabla de baremos.
- Cuando en un mismo aparato haya más de una intervención por dos ó más averías totalmente diferentes, el número de UT a aplicar será el de la intervención mayor más la mitad del resto de las intervenciones, aplicándose únicamente una UTD y una UTP.
- En el supuesto de acompañamientos, se abonarán los mismos puntos al acompañante que al titular de la nota de la reparación, salvo en lo referente al tiempo de preparación del aviso.
- En los avisos en los que el técnico cobre al cliente solamente el desplazamiento, se le abonarán 3 UTD.

ARTICULO 18

JORNADA

Se establece para el año 1993 una jornada de 1.766 horas anuales efectivas de trabajo.

El número de horas de presencia en cómputo anual será el resultado de sumar a las horas efectivas el tiempo correspondiente a la parada para comer, marcajes de control u otros que se establezcan por disposiciones legales o pactos.

En caso de que se establezcan turnos, el cuarto de hora de descanso de bocanillo tendrá la consideración de trabajo efectivo a efectos del cumplimiento de la jornada establecida anualmente.

La jornada efectiva de trabajo en cualquiera de sus modalidades se computará de modo que, tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

ARTICULO 19

HORARIOS

Jornada ordinaria: La jornada de trabajo efectivo se distribuirá manteniendo los actuales horarios de trabajo, respetándose la distribución de la jornada de lunes a viernes. Se establece media hora para comer, no formando este tiempo parte de la jornada efectiva pactada. Se establece asimismo un margen de llegada tardía retribuida de 5 minutos/día, de aplicación en los horarios rígidos.

Horario flexible: Se aplicará según necesidades de la empresa en aquellos departamentos o puestos que sea factible a juicio del jefe de departamento, cuyas alegaciones conocerán las partes o departamentos afectados.

La normativa de uso será la siguiente:

- Horario fijo de permanencia en la empresa: De 9:15 a 13:00 y de 15:00 a 17:00 horas.
- Jornada máxima de horas/día para recuperación Todo el personal, para la recuperación de las horas flexibles, podrá realizar su jornada de trabajo con la duración máxima de 7:30 a 19:00 horas, estableciéndose un paro para la comida con carácter obligatorio de 30 minutos, no pudiéndose recuperar dentro de la misma nada en concepto de horario flexible.
- Cómputo de recuperación: Todas las horas flexibles deberán haberse recuperado en cómputo mensual, o sea, en los plazos que se establecen en las fichas de control al trabajo. Las horas de recuperación se computarán a partir de los 10 minutos de la jornada ordinaria realizada.
- Ausencias cómputo flexible: Mediante permiso del Jefe de Departamento correspondiente, siempre que no suponga un trastorno para el normal funcionamiento del departamento, no exija la necesidad de sustitución o realización de horas extras por el afectado u otras personas, se podrá disfrutar de hasta una jornada al mes. El procedimiento a seguir será cumplimentar el impreso de ausencia o permiso, visado por el Jefe de Departamento.
- En posibles jornadas especiales, el horario flexible para dichos días será el que se haga constar a través de avisos por Dirección de Personal.

La diferencia de saldos resultantes en cómputo mensual tendrá la siguiente consideración:

- Saldo negativo superior a 15 minutos: Se descontará.
- Saldo positivo: No se considerará ni tendrá la consideración de horas extras.

ARTICULO 20

HORAS EXTRAORDINARIAS

Teniendo en cuenta el carácter restrictivo y excepcional de la realización de horas extraordinarias, ambas partes estiman la conveniencia de reducir al mínimo indispensable dichas horas.

Se considerarán como extraordinarias las horas que sobrepasen de los horarios diarios establecidos para cada época del año en cada centro de trabajo, según los calendarios laborales. Para el personal con horario flexible, se considerarán como horas extras los excesos de jornada que se produzcan sobre la duración máxima de la jornada ordinaria y no utilizados para cómputo de recuperación de horario flexible.

Las horas extras, para su realización, requieren la autorización previa de la Dirección de la empresa.

A tenor de las disposiciones legales aplicables, la iniciativa del trabajo en horas extraordinarias, corresponderá a la Dirección de la Empresa y la libre aceptación al trabajador, a excepción de las horas extras estructurales y de fuerza mayor que serán de aceptación obligatoria por parte del trabajador.

Se considerarán horas extras de fuerza mayor las realizadas como prevención o reparación de siniestros y otros daños de carácter urgente o excepcional, y especialmente las de mantenimiento y reparación de máquinas productivas, instalaciones y edificios.

Se considerarán estructurales las horas extraordinarias necesarias por ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate.

Las horas extraordinarias a que se refieren los anteriores apartados, tendrán respectivamente la consideración de fuerza mayor y estructurales a efectos de lo previsto en los R.D. 82/1979, de 19 de Enero, y 1.858/81, de 20 de Agosto.

Si la Dirección necesitara que se realizaran horas extraordinarias y no existieran voluntarios para ello, lo notificará razonadamente al Comité de Empresa, a fin de que el mismo analice su urgencia. En la hipótesis de que dicho comité estime que dichas horas son imprescindibles para la buena marcha de la Empresa, la realización de las mismas será obligatoria.

En los casos en que fuese posible, las horas extras realizadas se podrán compensar por un tiempo equivalente de descanso.

Importe de horas extraordinarias: A los efectos legales pertinentes, se conviene expresamente en establecer unos valores fijos por categorías para el valor de hora extra, cuya cuantía figura en las tablas de retribuciones.

Mensualmente se comunicará a la Autoridad laboral y al Comité de Empresa el número y los motivos de las horas extraordinarias estructurales y de fuerza mayor realizadas.

ARTICULO 21

VACACIONES

Se fijan para todo el personal de la plantilla en 30 días naturales. La distribución de las mismas se hará por la dirección de la empresa de la siguiente forma:

- 21 días naturales consecutivos, entre el 1 de julio y el 15 de septiembre.
- Días 24 y 31 de diciembre.
- 4 días coincidentes con Navidades:
 - del 20 al 23 de diciembre
 - del 27 al 30 de diciembre
- 3 días a elegir, preferentemente en Semana Santa o fiestas del Pilar.

Dicha distribución se realizará sin perjuicio de los acuerdos alcanzados en los distintos departamentos o secciones de los mismos.

En la supuesta fijación de vacaciones en periodo distinto al general, para dar preferencia se atenderá al criterio de antigüedad, salvo pacto de los afectados, sin que en ningún caso el disfrute de vacaciones en periodo distinto al oficial suponga una realización anual de horas distinto al pactado, regularizándose las horas de diferencia en las fechas de disfrute de vacaciones.

El cuadro de vacaciones deberá estar terminado antes de los 30 días siguientes a la fecha en que se concreten los calendarios y horarios anuales, y siempre antes del día 30 de marzo.

Las vacaciones no disfrutadas en el año prescribirán el 15 de enero del año siguiente.

Vacaciones colectivas: una vez iniciado el disfrute, no quedarán interrumpidas por ninguna causa, aunque ésta sea justificada.

ARTICULO 22

PERMISOS Y LICENCIAS

El trabajador tendrá derecho, avisando con la posible antelación y aportando los justificantes que se reflejan en el cuadro anexo III, a los permisos que se detallan.

Dichos permisos serán retribuidos a sueldo real, excepto los complementos de puesto de trabajo. La prima se retribuirá a la media individual del mes correspondiente.

ARTICULO 23

COMITE DE SEGURIDAD E HIGIENE

La vigilancia y control de las condiciones y servicios de seguridad e higiene en el centro de trabajo serán competencia de este Comité, que quedará constituido por un vocal designado por la empresa, y otro designado por la representación de los trabajadores.

El Comité será competente:

- Para la tramitación de expediente de índole colectivo, toxicidad, penosidad, peligrosidad y falta de condiciones de salubridad.
- Para decretar la suspensión de la prestación de trabajo de los afectados por riesgo de accidente, o por falta de condiciones ambientales mínimas exigibles, según la legislación aplicable, comunicándolo a la empresa y a la autoridad laboral, corriendo por cuenta de la empresa los costos y perjuicios que ello pudiera ocasionar.

Para mejor llevar a cabo su cometido, el Comité se reunirá con carácter preceptivo al menos una vez trimestralmente.

ARTICULO 24

SEGURO COLECTIVO

La empresa mantendrá en favor de todos los trabajadores en activo del centro de trabajo el seguro de vida que tiene concertado, cuyas garantías son las siguientes:

- Capital asegurado: 1.000.000.- Pts. en caso de muerte natural o incapacidad permanente y absoluta.
 - Capital asegurado: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente y absoluta, sobrevenida por accidente no laboral: 3.816.000.- Pts.
- En caso de fallecimiento o incapacidad permanente y absoluta sobrevenida por accidente laboral: 6.386.500.- Pts.
- Los nuevos capitales pactados para 1993, tendrán efecto a partir de la firma del convenio por la comisión negociadora.

ARTICULO 25

ROPA DE TRABAJO

Para la provisión de ropa de trabajo a los trabajadores que habitualmente tienen dicha provisión, se concertará el suministro de la misma con entidad de compra, siendo su uso obligatorio.

En el supuesto de que la prenda sufriera deterioro irreparable como consecuencia del trabajo, la Empresa vendrá obligada a su reposición en el plazo máximo de 15 días, estando facultada la misma para exigir la entrega de las mencionadas prendas.

ARTICULO 26

COLOCACION DEL CONYUGE O HIJOS HUERFANOS

En caso de fallecimiento de un trabajador del centro de trabajo, el cónyuge o hijos que en ese momento dependiesen económicamente del mismo y que careciesen de empleo, podrán solicitar de la Empresa un puesto de trabajo alegando los títulos o condiciones de aptitud laborales y profesionales que posean, ésta les ofrecerá, por una sola vez, la primera vacante que se produzca de cobertura exterior, sin perjuicio de las pruebas genéricamente establecidas.

ARTICULO 27

VENTA DE APARATOS NUEVOS AL PERSONAL

El personal de la Empresa podrá adquirir para uso propio los aparatos del catálogo referente a las marcas del grupo, estándose respecto a su procedimiento y condiciones de compra, a lo que establezca la norma interna que lo regule.

El precio de venta al contado, se fijará considerando exclusivamente el coste total del producto.

El pago se podrá fraccionar a 12 meses, incrementando el precio de contado en el 10%.

Para adquirir un aparato nuevo de la misma gama, deberá haber transcurrido un plazo de seis años desde su compra inicial, salvo que exista una inutilización del ya adquirido comprobada por el Servicio de Asistencia Técnica de la Empresa.

Para la adquisición de los aparatos denominados de "tara", se estará a lo que se establezca en la Norma Interna, la cual regulará el procedimiento y las condiciones de compra. Dicha Norma se pondrá en conocimiento del Comité de Empresa.

ARTICULO 28

PRESTAMOS

Los trabajadores tendrán derecho a las siguientes prestaciones:

- **Préstamos personales:** Destinados a cubrir alguna grave necesidad económica de naturaleza imprevisible, cuya realidad se justifique suficientemente, hasta un importe de 200.000 pesetas, a devolver en plazo no superior a doce meses, sin interés ni recargo alguno.
- **Préstamos para adquisición de vivienda:** Destinados a facilitar la adquisición de vivienda familiar, en cuantía máxima de 260.000 pesetas, a devolver en plazo máximo de cinco años, con un recargo del 3 por 100 por razones de financiación.

El límite total pendiente de estos préstamos no podrá exceder de 1.040.000.

Tramitación: El personal interesado en la obtención del préstamo remitirá a la Dirección de Personal la solicitud correspondiente en unión de los siguientes documentos, según el caso:

- Escritura del Registro de Propiedad.
- Contrato de compra venta (escritura propietario anterior).
- Cédula de calificación de vivienda por la Delegación Provincial.
- Certificación de obra.

Concesión: El préstamo se abonará directamente al empleado. La Dirección de la Empresa concederá o denegará el préstamo, en caso de no reunir los requisitos haciéndoselo constar así al interesado.

No se podrá conceder el préstamo en caso de tener otro pendiente de cancelación, debiendo transcurrir como mínimo un año desde la fecha de cancelación para solicitar uno nuevo.

En todo caso, el productor, en caso de concesión, no podrá enajenar la vivienda antes de la total amortización del préstamo y pago de intereses.

El incumplimiento de las condiciones de concesión, la Empresa podrá retener el saldo pendiente de su sueldo. En caso de cese en la Empresa, el empleado deberá amortizar el saldo pendiente.

Para poder disfrutar de las prestaciones antes referidas, es preciso ser fijo de plantilla en el primer supuesto y tener un año de antigüedad en el caso número 2, siendo inexcusable en este caso no tener pendiente de amortización o cancelación préstamo.

De efectuarse petición cuando estén agotados los límites establecidos, dentro de cada modalidad, se atenderán por orden de solicitud, salvo que razones de extrema urgencia aconsejen otra cosa, lo que se participará a los afectados.

ARTICULO 29

PRESTACIONES POR NUPCIALIDAD

El trabajador fijo o no fijo en plantilla con un año de antigüedad que contraiga matrimonio se beneficiará de una prestación consistente en la amortización de débitos pendientes por adquisición de aparatos a la Empresa, o una deducción de los que adquiere en los seis meses siguientes, si sigue en activo, según esta escala:

Antigüedad	Importes Brutos - Año 1993
De hasta 2 años	13.600,- Pts.
De 2 a 3 años	15.800,- Pts.
De 3 a 4 años	19.000,- Pts.
De 4 a 5 años	22.600,- Pts.
De 5 a 6 años	26.000,- Pts.
De más de 6 años	30.000,- Pts.

Las fracciones superiores a seis meses se computará como años completos.

Tendrán derecho a esta prestación en la cuantía que personalmente les corresponda a los dos contrayentes, cuando ambos sean trabajadores de la Empresa.

ARTICULO 30

AYUDA ESCOLAR

En 1993 se abonarán en el mes de Septiembre 8.310,- Pts. por cada hijo comprendido entre los 3 y los 16 años cumplidos dentro del año natural.

ARTICULO 31

AYUDA POR HIJOS NECESITADOS DE REHABILITACION O EDUCACION ESPECIAL

Para facilitar los gastos de rehabilitación o educación especial en un centro oficial autorizado, de los hijos de los trabajadores que necesiten tal tipo de tratamiento, se establece la siguiente subvención:

Procedimiento: Se destinará a sufragar los gastos por la asistencia a un centro especial de rehabilitación o educación especial a los hijos de los empleados en edad comprendida desde los 3 a los 18 años inclusive. Las ayudas fuera de los expresados años que en este momento se estén percibiendo serán, no obstante, respetadas.

Se tendrá derecho a dicha subvención, siempre que el informe preceptivo que debe aportar consigne la necesidad de recibir rehabilitación o educación especial en un colegio especial y que el índice de coeficiente intelectual sea inferior a 0,75.

Solicitud: Se efectuará presentando los siguientes documentos:

- Certificado del INSERSO, manifestando lo indicado en el punto anterior.
- Presupuesto del Colegio Oficial de Rehabilitación o educación especial que indique el coste de gastos, desglosando matrícula, asistencia a clase, etc.

Cuantía: La subvención será hasta un máximo de 110.000,- Pts. para el año 1993 por hijo necesitado de rehabilitación o educación especial.

El fondo destinado a este fin no podrá exceder para el año 1993 de 330.000,- Pts.

Concesión: La Empresa concederá o denegará dicha subvención en caso de no reunir los anteriores requisitos establecidos.

En caso de concesión, el empleado, mensualmente, deberá presentar al Departamento de Personal, recibo del pago efectuado al Colegio, como justificante para recibir la subvención en la cuantía que corresponda, dentro del límite.

En el supuesto de que una persona de la plantilla reciba subvenciones oficiales, el importe de las mismas excluido el gasto por manutención, se deducirá de la ayuda que pudiera corresponderle por aplicación de este artículo.

Las prestaciones de este artículo serán únicas, aunque ambos cónyuges trabajen en la Empresa.

Concedida la subvención, anualmente deberá presentarse inexcusablemente certificado del INSERSO para poder seguir percibiendo la indicada subvención.

ARTICULO 32

PRESTACIONES PARA FORMACION

Para la formación y promoción humana del personal, la empresa establece un fondo para 1993 de 150.000,- Pts., para conceder ayudas al estudio al personal que lo solicitó.

Estas ayudas podrán pedirse para estudios en relación con técnicas y profesiones relacionadas con cualquier faceta de la actividad de la Empresa, dentro del período que anualmente se convoquen por la Dirección de Personal; consistirán en el importe de un 50% de los gastos de matrícula, honorarios de clase y material didáctico, debidamente acreditados. Demostrando el aprovechamiento en tales estudios, se le completará la ayuda hasta el 100% de los gastos acreditados si éste es pleno, o ha aprobado todas las materias, y hasta el 75% si al menos lo ha efectuado en la mitad, en ambos casos entre las convocatorias ordinaria y la de recuperación del curso académico.

ARTICULO 33

CLUB SOCIAL

Anualmente y, para facilitar el acceso a la cultura y actividades recreativas a todo el personal de la empresa, se destina una cantidad equivalente al 0,20% de los salarios brutos del centro. Su funcionamiento se regulará por norma interna.

ARTICULO 34

COMEDOR

En el centro de trabajo de Malpica existe un local comedor donde se suministran comidas al personal de dicho centro a través de un servicio contratado.

La Empresa no vendrá obligada a instalar ningún otro comedor distinto del existente en futuros centros.

En el caso de que se establezcan turnos, el personal afectado renuncia al uso de los mencionados comedores.

El trabajador abonará parte del coste total diario del menú, siendo esta parte para 1993 un importe de 158,- Pts. diarias.

Dicho coste se revisará a partir de este momento y con independencia de futuros convenios, incrementándose en el mismo porcentaje aplicado por el servicio contratado, siempre y cuando no sea superior al IPC.

En el supuesto de que se establezcan turnos, la compensación económica para 1993 será de 38.044,- Pts. anuales.

ARTICULO 35

ECONOMATOS

La Empresa establecerá un concierto con cooperativa de consumo, club de compras u otra fórmula que ofrezca beneficios de coste de los productos.

A tal fin, concederá en 1993 la subvención de 2.500,- Pts. por trabajador y año.

ARTICULO 36

TRANSPORTE DE PERSONAL

La Empresa facilitará a su personal de los centros de trabajo de Zaragoza, la llegada al centro de trabajo a la hora de inicio de la jornada, mediante concierto con una empresa de autobuses, con recogidas desde distintos puntos de la ciudad.

Asimismo, la Empresa facilitará el retorno del personal, a la salida del trabajo, a los distintos puntos de la ciudad, mediante autobuses concertados con la misma empresa de autobuses que realiza el transporte a la entrada al trabajo.

Los recorridos serán establecidos por Dirección de Personal, previa consulta con los jefes de coche.

Al frente de cada coche podrá existir un jefe de coche que será el responsable del recorrido, cuya misión será controlar los horarios para llegar puntualmente al trabajo y viceversa. Estos responsables serán designados por Dirección de Personal. Se les abonará una compensación mensual de 3.500 pesetas.

ARTICULO 37

INCREMENTO SALARIAL

Los salarios se incrementarán el año 1993 en el 4%. Este incremento es fijo, sin que esté sometido a ningún tipo de revisión.

En dicho porcentaje se encuentra incluido el importe correspondiente a la nueva antigüedad que resulte según el artículo 39.2.

ARTICULO 38

PRINCIPIOS GENERALES SOBRE RETRIBUCIÓN

1. Todos los conceptos salariales que figuran en el presente Convenio tienen la consideración de retribuciones brutas, y sobre ellos se efectuarán las correspondientes deducciones por Seguridad Social, Impuesto a cuenta sobre la Renta de las Personas Físicas y cualquier otra que pudiera corresponder por aplicación legal.
2. Los importes de los conceptos salariales que figuran en este Convenio, son cantidades mínimas garantizadas, abonables en proporción a las horas realmente trabajadas.
3. En caso de existir diferencia de horas entre las trabajadas y las abonadas sobre el promedio en el momento del cese en la Empresa, éstas le serán regularizadas en su liquidación finiquito.
4. En las horas de ausencia que tengan repercusión salarial, la reducción se calculará en base a los valores hora de cada concepto salarial, por el número de horas de trabajo realizadas de menos, según su calendario que le sea de aplicación.

ARTICULO 39

CONCEPTOS RETRIBUTIVOS

1. **Salario Convenio:**
Será el que para cada categoría profesional se establece en la tabla I. En este valor están incluidos los importes por domingos y festivos.
2. **Antigüedad:**
Se abonará el 1,25% anual del Salario de Convenio, excepto para el personal técnico reparador que ejerza su actividad habitualmente fuera de los talleres de la empresa, con categoría profesional de oficial 1º, 2º y 3º, cuya antigüedad se cobrará por trienios, apareciendo la cuantía de su importe en las tablas salariales.

El cómputo de la antigüedad del personal se regulará por las siguientes normas:

- La fecha inicial de cómputo será la de ingreso en la Empresa, incluido el período de aprendizaje.
- Los aumentos periódicos por años de servicio comenzarán a devengarse a partir del 1º de enero del año en que se cumpla cada anualidad, si la fecha de vencimiento anual es anterior al 30 de junio y desde el 1º de enero del año siguiente si es posterior.

3. **Complemento fijo de asistencia:**
Será el que para cada categoría profesional se establece en la tabla I.

4. **Retribución voluntaria:**
El personal que perciba cantidades que excedan de las retribuciones de Convenio, en virtud de lo indicado en el artículo 9º, verá incrementado su importe en el mismo porcentaje que se aplique en las tablas.

5. **Trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos y peligrosos:**
La excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad de los trabajos quedará normalmente comprendida en la valoración de puestos de trabajo y en la fijación de los valores de los incentivos. Cuando no quede comprendida en otros conceptos salariales, se abonará al personal que haya realizado aquellos trabajos.

(Valor hora salario Convenio + Valor hora antigüedad) 20% x horas efectivas trabajadas. Dicha cuantía se reducirá a la mitad, si se realiza el trabajo excepcionalmente penoso, tóxico o peligroso durante un período superior a 60 minutos por jornada sin exceder de media jornada.

En aquellos supuestos en los que muy singularmente concurriese de modo manifiesto la excepcional penosidad, la toxicidad y la marcada peligrosidad superior al riesgo superior de la industria, el 20% pasará a ser el 25% si concudiesen dos circunstancias de las señaladas y el 30% si fuesen las tres.

Si por mejora de las instalaciones o procedimientos desaparecieran las condiciones de penosidad, toxicidad o peligrosidad en el trabajo, una vez confirmada la desaparición de estas causas por la dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social competente, con los mismos asesoramiento señalados anteriormente, dejará de abonarse la citada bonificación, pudiendo recurrirse la decisión adoptada en igual forma que la prevista en el párrafo anterior.

En el Valor hora Convenio + Valor hora antigüedad, se excluirá el importe de domingos y festivos, siendo el coeficiente 0,8192, ya que en las tablas de salarios de Convenio, se encuentran incluidos domingo y festivos.

La determinación del personal que debe percibir este plus compete a la Dirección de la Empresa, previo informe del Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

6. **Gratificaciones extraordinarias de junio y Navidad:**
Dichas gratificaciones se abonarán el 30 de junio y el 15 de diciembre respectivamente.

Estas gratificaciones serán abonadas en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se otorguen.

No se considerarán a los efectos del cómputo del prorrateo las ausencias por:

- ILT enfermedad / accidente.
- Las ausencias que tengan la consideración de retribuidas.

El importe sin antigüedad figura en la tabla salarial.

7. **Prima de producción:**
Los reparadores que ejerzan su actividad en los talleres de la empresa y el personal con la categoría profesional de especialista, percibirán en concepto de prima las cantidades que figuran en las tablas del anexo II.
8. **Devengo de vacaciones:**
El disfrute de las vacaciones se devengará de la siguiente forma:

1. Suma de valores hora de los siguientes conceptos fijos:

Salario Convenio + Antigüedad + C.F.A. + Prima de Producción (1)

(1) Se tomará el valor del grupo de calificación de puesto que esté percibiendo habitualmente en los tres meses anteriores.

2. El concepto salarial de Penoso y Horarios Especiales se abonará a aquellos que lo vienen percibiendo habitualmente por jornada completa en un período como mínimo de tres meses anterior al inicio de vacaciones. Su forma de pago será:

Suma de conceptos dividido por días laborales (incluido sábados) por 25 días de vacaciones o parte proporcional, según corresponda.

3. Horas extras: Se computará para su abono a aquellas personas que las vienen percibiendo asiduamente como mínimo en un período de tres meses anteriores al inicio de vacaciones. Su forma de pago será de igual forma que la que se establece en el punto 8.2.
4. Para el personal técnico reparador, el devengo de vacaciones en cuanto al pago de la prima que se establece en el artículo 17, lo será referido a la media de la percepción de dicha prima en los 3 meses anteriores.

9. **Dietas:**
Si por necesidades del servicio algún productor hubiera de desplazarse de la localidad en que habitualmente tenga su residencia y lugares en que efectúa su trabajo, la Empresa abonará los gastos de locomoción de acuerdo con norma interna vigente en cada momento y las correspondientes dietas que se establecen en los siguientes valores:

	1993
Desayuno	195
Comida	1.680
Cena	1.300
Hotel	3.750
Total	6.925

Estos importes tendrán efecto a partir de la firma del Convenio.

10. **Plus comida:**
Se abonará al personal de turnos en el supuesto de su establecimiento, en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose el importe total año en 12 mensualidades:

Año 1993: 38.044,- Pts. / año - 3.170,- Pts. / mes.

El personal que cambiara de turnos mañana, tarde y noche a turno central, dejará de percibir la citada cantidad; por el contrario, si una persona del turno central pasa a turnos mañana, tarde y noche, percibirá el citado Plus de Comida.

11. **Horarios Especiales:**
Al personal afectado por Horarios Especiales se le aplicarán los porcentajes establecidos en el artículo 16, sobre el salario real, con excepción del complemento de Puesto de Trabajo y del Complemento superior al mes, referido a las horas que se haya trabajado en Horarios Especiales.

12. **Compensación vacaciones:**
Como compensación al calendario de vacaciones establecido en el artículo 21, en 1994 todo el personal afectado por el Convenio percibirá 15.515,- pesetas brutas/año, que serán abonadas el día 30 de junio, incorporándose este concepto a las Tablas Salariales que figuran en el correspondiente Anexo.

ARTICULO 40

MEJORA PRESTACION ILT - ENFERMEDAD - ACCIDENTES - ABSENTISMO

A) Enfermedad:

- La Empresa, en caso de baja por Incapacidad Laboral Transitoria derivada por enfermedad, mejorará las prestaciones obligatorias de la Seguridad Social, desde el primer día de baja en base a los siguientes requisitos:

La cuantía de la mejora salarial se establecerá en base al índice de absentismo general de enfermedad de la Empresa, cuyo índice será el que se determine en el cuadro de mando de Dirección de Personal.

- Si el índice de absentismo por enfermedad del mes anterior a la liquidación de nómina es inferior al 5,61% se compensará el 100% del salario.

Entre el 5,61% y el 6,10% se compensará el 90% del salario.

Si es superior al 6,10% no se compensará ninguna cantidad.

- Los conceptos salariales sobre los que se aplicarán los porcentajes son: Salario Convenio, Antigüedad, C.F.A., prima técnicos reparadores y prima producción.

Los conceptos de puesto de trabajo penoso y horarios especiales, se abonarán a aquellos que los vienen percibiendo habitualmente por jornada completa, como mínimo en un período de tres meses anterior a la baja.

El concepto prima técnicos reparadores de calle se abonará teniendo en cuenta la media percibida los tres meses anteriores.

El resto de conceptos no entrará en la compensación.

B) Accidente:

La Empresa en caso de baja ILT, derivada por accidente, mejorará las percepciones obligatorias de la Seguridad Social desde el primer día de baja en el 100% del salario según los conceptos que se indican en el apartado A.

Independientemente de lo establecido en los apartados A-B, la Empresa podrá verificar el estado de ILT por enfermedad o accidente del trabajador mediante reconocimientos médicos a cargo de los Servicios Médicos de la Empresa en la periodicidad que considere pertinente. En caso de negativa del trabajador a dichos reconocimientos, la Empresa podrá determinar la suspensión de la mejora de la prestación al trabajador.

ARTICULO 41

PLUS DE TRANSPORTE

Todo el personal, cuyos horarios de trabajo de jornada normal sean diferentes a los oficiales, como consecuencia de servicios especiales, cuando no exista servicio de transporte de la empresa, percibirá en compensación al gasto de desplazamiento, por recorrido de ida o vuelta la cantidad de 500,- Pts. brutas en 1993.

ARTICULO 42

LIQUIDACION DE HABERES

El pago de los sueldos y salarios se efectuará mensualmente mediante transferencia bancaria, de modo que todo el personal percibirá sus haberes el último día laborable de cada mes.

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 43

En el presente Capítulo se contienen las normas que regirán el Régimen Disciplinario de las relaciones de la Empresa, a través del establecimiento de los correspondientes tipos de faltas y sanciones.

ARTICULO 44

GRADUACION DE FALTAS

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia, trascendencia e intención, en leve, grave y muy grave.

ARTICULO 45

FALTAS LEVES

Se considerarán faltas leves las siguientes:

- De una a tres faltas de puntualidad sin justificación en el período de un mes. A efectos de puntualidad se entiende que el inicio y final de la jornada debe entenderse en el puesto de trabajo y en condiciones de realizar el mismo.
- No notificar con carácter previo o, en su caso, dentro de las 24 horas siguientes a la falta, salvo caso de fuerza mayor, la razón de la ausencia al trabajo, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.
- El abandono del servicio sin causa justificada, aun por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo, se ocasionase perjuicio de alguna consideración a la Empresa o fuere causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.
- Pequeños descuidos en la conservación del material.
- Falta de aseo o limpieza personal.
- No atender al público con la corrección y diligencia debidas.

- No comunicar a la Empresa los cambios de residencia o domicilio.
- Discutir violentamente con los compañeros dentro de la jornada de trabajo.
- Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

ARTICULO 46

FALTAS GRAVES

- Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo cometidas en el período de 30 días.
- Falta de 1 a 3 días al trabajo durante un período de 30 días sin causa que lo justifique. Bastará una sola falta cuando tuviera que relevar a un compañero o cuando como consecuencia de la misma, se causase perjuicio de alguna consideración a la Empresa.
- No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que pueden afectar a la Seguridad Social. La falsedad en estos datos se considerará como falta muy grave.
- Entregarse a juegos durante la jornada de trabajo.
- La desobediencia a sus superiores en cualquier materia de trabajo, incluida la resistencia y obstrucción a nuevos métodos de racionalización del trabajo. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la Empresa, podrá ser considerada como falta muy grave.
- Simular la presencia de otro al trabajo, firmando o fichando por él, o aceptar que otro lo haga por uno mismo.
- La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.
- La imprudencia en acto de trabajo. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros, o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como muy grave. En todo caso se considerará imprudencia en acto de servicio el no uso de las prendas y aparatos de seguridad con carácter obligatorio.
- Realizar sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo, para usos propios, de herramientas de la Empresa.
- La reincidencia en falta leve (excluida la puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción que no sea la de amonestación verbal.

ARTICULO 47

FALTAS MUY GRAVES

Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

- Más de diez faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un período de seis meses.
- Las faltas injustificadas al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un período de un mes.
- El fraude, deslealtad y abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la Empresa o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la Empresa o durante el trabajo en cualquier otro lugar.
- La condena por delito de robo, estafa, malversación, cometidos fuera de la Empresa o cualquier otra clase de delito común que pueda implicar para ésta desconfianza hacia su autor.
- La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá siempre que existe falta cuando un trabajador en baja por tales motivos realice trabajos de cualquier índole o por cuenta propia o ajena. También se comprenderá en este apartado toda manipulación hecha para prolongar la baja por accidente o enfermedad.
- La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole, que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.
- La embriaguez habitual y el estado derivado del consumo de drogas si repercute negativamente en el trabajo. La embriaguez ocasional si, como consecuencia de la misma, se produjeran graves daños a las personas o a las instalaciones.
- Violar el secreto de correspondencia o documentos reservados de la Empresa, o revelar a extraños a la misma, datos de reserva obligada.
- Realización de actividades que impliquen competencia desleal a la Empresa o sean incompatibles con la actividad de la misma.
- Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o falta grave de respeto y consideración a su jefes o a sus familiares, así como a sus compañeros y subordinados.
- Causar accidentes graves por imprudencia o negligencia.

- Abandonar el trabajo en puesto de especial responsabilidad, sin previo aviso.
- La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo.
- La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa en el periodo de un trimestre, haya sido sancionada y sea firme la sanción impuesta.

ARTICULO 48

REGIMEN DE SANCIONES

Corresponde a la Empresa la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente Convenio.

La sanción de faltas graves y muy graves requerirá la apertura de expediente contradictorio, dándose traslado del pliego de cargos al trabajador, al Comité de Empresa y al Delegado Sindical, en su caso, para que en el plazo máximo de 5 días formule las pertinentes alegaciones en su defensa, terminándose el expediente en el plazo de 15 días a partir del término del plazo para alegaciones.

Impuesta la sanción el cumplimiento de la misma se podrá dilatar hasta seis meses después de la fecha de imposición.

ARTICULO 49

SANCIONES

Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en las faltas serán las siguientes:

- Por faltas leves:
 - Amonestación verbal.
 - Amonestación por escrito.
- Por faltas graves:
 - Amonestación por escrito.
 - Suspensión de empleo y sueldo de 2 a 20 días.
- Por faltas muy graves:
 - Amonestación por escrito.
 - Suspensión de empleo y sueldo de 20 a 60 días.
 - Despido.

ARTICULO 50

PRESCRIPCION

- Faltas leves: 10 días.
- Faltas graves: 20 días.
- Faltas muy graves: 60 días.

Todas ellas a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

DE LOS COMITES DE EMPRESA Y SECCIONES SINDICALES

ARTICULO 51

Las partes firmantes del presente convenio se someten en cuanto a los llamados derechos sindicales a las prescripciones contenidas en la ley 8/1980 de 10 de marzo, aprobatoria del Estatuto de los Trabajadores, ley orgánica de libertad sindical 11/1985 de 2 de agosto, y disposiciones concordantes.

ARTICULO 52

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

1. En el caso de acumulación del crédito de horas de los miembros del comité de empresa, se podrá acumular en un máximo de 2 miembros del comité, 3 horas mensuales del crédito de horas de cada miembro de éste, hasta un máximo de 24 horas/mes de acumulación, siempre que estos 2 miembros pertenezcan a departamentos diferentes del centro de trabajo.

La designación de las personas que podrán acumular dichas horas, será nominativa, y durará el tiempo de su mandato o renovación del mismo o nuevo acuerdo de designación con la Dirección de Personal.

2. Para el cómputo de las horas dedicadas a función sindical, no se tendrán en cuenta las convocadas a iniciativa o requerimiento de la Empresa y las dedicadas a reuniones oficiales de la Comisión de Seguridad e Higiene.

En el caso de convocatoria de la Dirección de la Empresa que suponga desplazamiento de representante convocado, éste podrá computar en tiempo con cargo a la Empresa, una hora de ida y otra de vuelta.

3. Cuando un representante de los trabajadores precise abandonar su puesto de

trabajo para ejercer funciones sindicales, dentro de su centro de trabajo, tanto en el momento de su ausencia como en el de su incorporación, deberá cumplimentar el impreso interno existente, como requisito indispensable para el abono de las horas de dedicación consumidas.

En el caso que la ausencia del puesto de trabajo tenga una duración superior a una hora, presumiblemente, el representante deberá preavisar de dicha ausencia al Jefe inmediato con una hora de antelación a la ausencia como mínimo, salvo caso urgente e ineludible necesidad.

4. Cuando el ejercicio de funciones sindicales suponga la presencia del representante en una Sección o Departamento distinto al suyo habitual, deberá comunicarlo al Jefe de la Sección o dependencia visitado sin perturbar la marcha habitual del trabajo de la Sección o Departamento.

5. Para las salidas al exterior del centro de trabajo habitual del representante éste deberá cumplimentar el permiso de salida en impreso preexistente que será autorizado por Dirección de Personal.

En dicho supuesto y salvo circunstancias urgentes o excepcionales que habrán de ser alegadas y justificadas posteriormente, el Jefe inmediato deberá tener conocimiento de dicha ausencia con un preaviso mínimo de 24 horas por parte del interesado.

Toda salida de carácter sindical, del centro de trabajo, habrá de ser justificada por el interesado, bien a través de la previa citación, bien con posterioridad a la misma por medio del oportuno justificante, en orden a su posterior abono, cuya decisión corresponderá a la Dirección de Personal.

El control de ausencias internas de los representantes citados, será enviado para su oportuno cómputo, por el Jefe inmediato, al Departamento de Personal, que semanalmente, informará a los Jefes inmediatos de los mismos acerca del crédito de horas consumido, semanal y mensualmente informando también al interesado si éste solicitara dicha información.

En el supuesto de agotar el crédito horario mensual antes de la finalización del mes, dicha circunstancia será comunicada al interesado y a su Jefe inmediato, no pudiendo, salvo circunstancia excepcional y autorizada, disponer de más horas de crédito sindical, debiendo ajustarse las peticiones de permiso o ausencia, a las normales del resto de personal.

ARTICULO 53

CUOTA SINDICAL

El empresario procederá al descuento de la cuota sindical sobre los salarios y a la correspondiente transferencia a solicitud del Sindicato del trabajador afiliado y previa conformidad, siempre, de éste.

ARTICULO 54

FORMACION

En las horas de formación impartidas por la empresa para los técnicos reparadores que ejerzan su actividad habitualmente fuera de los talleres de la empresa, un porcentaje del 25 / 30 por ciento de dichas horas serán a cuenta del trabajador.

ANEXO I

TABLAS SALARIALES CONVENIO-93 ZARAGOZA

CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO CONVENIO	C.F.A.	COMP. VACACION	PAGA EXTRA	SALARIO ANUAL	ANTI-GÜEDAD	HORA EXTRA
TECNICOS TITULADOS							
Ingeniero/Licenciado	109.459	112.499	15.515	109.459	2.897.929	1.368	
Ingeniero Técnico/Perito I. Graduado Social	101.750	117.069	15.515	101.750	2.844.843	1.272	
TECNICOS DELINEANTES							
Delineante Proyectista	92.504	111.486	15.515	92.504	2.648.403	1.156	
Delineante 1º	79.932	96.372	15.515	79.932	2.291.027	999	2.632
Delineante 2º	73.504	91.018	15.515	73.504	2.136.787	919	2.417
Calculador	67.715	76.575	15.515	67.715	1.882.425	846	2.172
TECNICOS DE ORGANIZACION							
Jefe Organización 1º	102.234	120.645	15.515	102.234	2.894.531	1.278	
Jefe Organización 2º	90.959	109.668	15.515	90.959	2.604.957	1.137	
Técnico Organización 1º	83.097	91.966	15.515	83.097	2.282.465	1.039	2.632
Técnico Organización 2º	75.844	89.409	15.515	75.844	2.150.239	948	2.417
Auxiliar Organización	70.123	77.292	15.515	70.123	1.924.741	877	2.169
PERSONAL DE ALMACEN							
Jefe de Almacén	89.432	91.880	15.515	89.432	2.370.123	1.118	2.728
Almacenero 1º	75.382	84.909	15.515	75.382	2.089.771	942	2.642
Almacenero 2º	68.878	79.381	15.515	68.878	1.932.379	861	2.428
Mozo de Almacén	63.717	73.497	15.515	63.717	1.789.517	796	1.993
PERSONAL ADMINISTRATIVO							
Jefe Administrativo 1º	102.234	120.654	15.515	102.234	2.894.639	1.278	
Jefe Administrativo 2º	90.937	108.587	15.515	90.937	2.591.677	1.137	
Jefe Sección Administrativa	90.937	108.587	15.515	90.937	2.591.677	1.137	
Contable	83.541	94.474	15.515	83.541	2.318.777	1.044	2.731
Oficial 1º Administrativo	79.577	95.863	15.515	79.577	2.279.949	995	2.633
Oficial 2º Administrativo	75.505	89.935	15.515	75.505	2.151.805	944	2.417
Auxiliar Administrativo	67.681	75.055	15.515	67.681	1.863.709	846	2.171
Auxiliar Adm.-Recepción	78.110	49.218	15.515	78.110	1.699.671	976	1.980
PERSONAL PROCESO DATOS							
Analista Informático	90.937	108.587	15.515	90.937	2.591.677	1.137	
Analista Programador	83.602	96.925	15.515	83.602	2.349.043	1.045	2.730
Operador Preparador	76.374	91.331	15.515	76.374	2.180.723	955	2.416
Perforista Verificador	67.698	75.670	15.515	67.698	1.871.327	846	2.171
PERSONAL SUBALTERNADO							
Recepción Telefónica	78.110	43.372	15.515	78.110	1.629.519	976	1.890
PERSONAL TECNICO							
Coordinador	84.477	99.382	15.515	84.477	2.390.777	1.056	
Reparador 1º	76.534	79.277	15.515	76.534	2.038.315	957	2.429
Reparador 2º	73.661	78.207	15.515	73.661	1.985.523	921	2.339
Reparador 3º	69.190	68.393	15.515	69.190	1.804.891	865	2.115
Oficial 1º	77.612	27.994		105.606	1.478.484		* 1.077
Oficial 2º	77.612	26.355		103.967	1.455.538		* 1.077
Oficial 3º	77.612	25.915		103.527	1.449.378		* 1.077
Especialista	69.727	27.010	15.515	68.772	1.313.903	872	2.095
Peón	62.963	43.093	15.515	62.963	1.414.113	787	1.924

* Estas cantidades corresponden al precio de TRIENIO abonadas en el concepto de antigüedad a los Técnicos Reparadores de calle.

ANEXO II

PRIMA DE PRODUCCION

CATEGORIA PROFESIONAL	MENSUAL	ANUAL	TOTAL SALARIO ANUAL
Reparador 1ª	19.925	239.100	2.277.415
Reparador 2ª	17.337	208.044	2.193.297
Reparador 3ª	14.222	170.664	1.975.555
Especialista	53.573	642.876	1.956.779

ANEXO III

PERMISOS RETRIBUIDOS	Nº DIAS PERMISO	DOCUMENTOS A APORTAR PARA SU ABONO
Fallecimiento: • Padres, cónyuges o hijos. • Padres políticos, hermanos y abuelos. • Hermanos políticos, hijos políticos, nietos y abuelos políticos	4 laborables. 6 naturales (con desplazamiento). 3 laborables. 5 naturales (con desplazamiento). 2 laborables.	Certificado médico o fotocopia partida de defunción.
Enfermedad grave: • Padres, cónyuges e hijos. • Padres políticos, hijos políticos, nietos, abuelos y abuelos políticos, hermanos y hermanas políticas.	3 laborables. 5 naturales (con desplazamiento). 2 laborables. 4 naturales (con desplazamiento).	Certificado médico que acredite la gravedad, así como el nº de días.
Alumbramiento esposa:	2 laborables. 4 naturales (con desplazamiento).	Libro de familia
Matrimonio productores:	14 laborables.	Permiso a través del superior correspondiente y documento que acredite el matrimonio. Cumplimentar el permiso para ausencia.

PERMISOS RETRIBUIDOS	Nº DIAS PERMISO	DOCUMENTOS A APORTAR PARA SU ABONO
Matrimonios: • Hijos, hermanos, hermanos políticos y padres.	1 día natural.	Permiso a través del superior correspondiente. Cumplimentar impreso permiso para ausencia. Documento que acredite el matrimonio.
Asistencia a consulta médica: • Especialista. • Médico cabecera.	Tiempo necesario (16 horas/año). (Dentro de las mismas no se incluirá el tiempo que invierta el trabajador en llegar a un punto de acceso a transporte urbano).	Justificante expedido por médico que le asista. (Dicho documento lo iniciará el Departamento de Servicio Médico). Permiso para salida del trabajador. Cumplimentar impreso permiso para ausencia.
Salida de trabajadores enfermos en jornada laboral:	Resto de horas jornada.	Documento de autorización del Servicio Médico de la Empresa.
Ingreso directo o llamadas urgentes por ingreso de familiares directos de primer grado en hospital de urgencia:	Resto de horas jornada laboral / 1 día natural.	Documento de ingreso o de asistencia en hospital de urgencia.
Cumplimiento de deber inexcusable, público y personal:	Tiempo indispensable.	Documento oficial.

PERMISOS RETRIBUIDOS	Nº DIAS PERMISO	DOCUMENTOS A APORTAR PARA SU ABONO
Traslado de domicilio habitual:	1 día laborable.	Documento del Ayuntamiento que acredite el cambio de domicilio. Cumplimentar impreso permiso para ausencia.
Lactancia:	1 hora al día de permiso o reducción de 1/2 hora de su jornada hasta 9 meses del hijo. La reducción de jornada se efectuará en los casos de disfrute de horario flexible en el cómputo de éste, respetándose los horarios rígidos.	
Exámenes eliminatorios de estudios impartidos por el Ministerio de Educación y ciencia y asimilados:	80 horas/año.	Justificante firmado por el responsable del Centro o Profesor indicando horario del examen. La retribución comprenderá desde dos horas antes del inicio del examen y hasta una hora después de la finalización del mismo.
Operaciones de familiares: • Padres, cónyuges, hijos, hermanos (incluyendo los afines). • Con anestesia general de: padres, cónyuges, hijos, hermanos (no incluyendo afines). Si el permiso se canaliza dentro del apartado como enfermedad grave, éste no será de aplicación, ya que no son acumulativos.	1 día natural. 2 días naturales.	Certificado del Centro donde se le ha intervenido quirúrgicamente. Certificado del Centro donde se le ha intervenido quirúrgicamente.

PERMISOS RETRIBUIDOS	Nº DIAS PERMISO	DOCUMENTOS A APORTAR PARA SU ABONO
Gravedad manifiesta en post-operatorio:	1 día natural.	Certificado del Centro donde se le ha intervenido quirúrgicamente, indicando expresamente el grado de gravedad.

NOTA 1ª - En el apartado documentos a aportar, que corresponde justificar los parentescos de familiares afines, deberá dejarse constancia clara en dichos documentos, el indicado parentesco con el trabajador.

NOTA 2ª - Las jornadas laborales se computarán como días de permiso, siempre que al inicio del disfrute de la misma sea superior al 50% de la jornada de trabajo, considerándose el resto de las horas como absorbidas y en su defecto retribuidas.

NOTA 3ª - Los días a computar cuando éstos sean laborables, lo serán todos los días excepto los domingos, festivos y puentes.

ANEXO IV

ANEXO VI

PERSONAL EXENTO

- Director General
- Director
- Controller
- Adjunto Dirección
- Jefe de Departamento
- Jefe Sección Administrativa
- Coordinador
- Delineante Proyectista
- Licenciado
- Técnico de Producto
- Encargado
- Secretaria de dirección

NOTA: Se considerará personal exento los puestos antes indicados, así como cualesquiera otros que pudieran surgir a lo largo de la vigencia del presente convenio con análogas características.

ANEXO V

PUESTOS DE LIBRE DESIGNACION

- Todos los del anexo IV
- Responsable de nóminas
- Responsable de contabilidad general

DEFINICION DE CATEGORIAS

Jefe de Sección administrativa:

Es el empleado que, dependiente de un Jefe Administrativo, si lo hubiere, de un Jefe de Sucursal o directamente de Dirección o Gerencia, está encargado de orientar y dirigir y dar unidad a una Sección Administrativa, distribuyendo, organizando, coordinando y supervisando en general a Contables, Oficiales Administrativos, Auxiliares Administrativos y otro tipo de personal administrativo o de oficina, y en el caso de Direcciones Regionales y centros de red comercial, el personal de servicio y actividades auxiliares que les esté subordinado.

Contable:

Es aquel empleado que, poseyendo la titulación adecuada y una sólida experiencia contable, administrativa y fiscal puede realizar todo tipo de trabajos contables y establecer balances y cuentas de explotación, análisis, previsiones y su control, especialmente de Tesorería, con la colaboración o no de Oficiales, Auxiliares, Aspirantes y otro personal de oficinas, pudiendo estar o no a las órdenes de un Jefe de Sección o Jefe Administrativo.

Analista de Informática:

Se encarga de determinar las necesidades funcionales de los Proyectos Informáticos y desarrolla su Análisis Orgánico en base a la Metodología de Análisis / Programación que se use en la Instalación. controla el avance de los Proyectos en Análisis / Programación y asesora a los Analistas / Programadores en el uso adecuado de lenguajes o recursos de Análisis / Programación en general. También se encarga de todas las funciones referentes al SOFTWARE de base y Sistemas de Comunicaciones teniendo como objetivo fundamental el rendimiento óptimo de los mismos y facilitando a los Analistas / Programadores todo el apoyo que necesiten en este sentido.

Analista / Programador:

Estudia procesos de mecanización administrativa, métodos de trabajo de oficinas diseñando circuitos, documentos, información a procesar o elaborar manualmente y trabajos a realizar con objeto de obtener los fines previstos, satisfaciendo las necesidades de información planteadas, describiendo y diseñando documentos a obtener, ficheros, cadenas de operaciones, eligiendo los lenguajes a utilizar de los existentes en la instalación, estableciendo el manual de explotación y los manuales de usuarios, de acuerdo con las normas y métodos existentes, documentando el "dossier" completo de la aplicación codificando los programas y preparando los trabajos de compilación, ensamblaje, pruebas y puesta a punto de las aplicaciones.

Operador Preparador:

Es aquel empleado que, en posesión de los conocimientos necesarios, efectúa el manejo y operación de equipos de proceso de datos, siendo responsable de agrupar los elementos necesarios para cada trabajo, de correcto archivo de discos, bandas, etc., y de la preservación de archivos maestros, controlando las secuencias de las operaciones, ejecutando los trabajos de compilación, ejecución, pruebas de programas, etc., realizando correctamente los trabajos y manteniendo la biblioteca de programas y los soportes de los archivos, manteniendo los "dossiers" o manuales de operación, preparando los dispositivos de entrada / salida, contestando los mensajes del sistema operativo, preparando las unidades periféricas, detectando los posibles errores surgidos en la ejecución de los trabajos y controlando la salida de éstos.

Perforista verificador:

Son personas que, conociendo el manejo de las máquinas perforadoras de tarjetas o soportes análogos, se ocupan de perforar, grabar y verificar todos los datos o documentos necesarios que sean objeto de tratamiento por centros de proceso de datos, efectuando las comprobaciones y secuencias necesarias para que puedan ser procesados enteramente dentro del plazo establecido, realizando entretenimiento de ficheros y, en general, operaciones auxiliares del trabajo en centro de proceso de datos.

Coordinadores:

Son quienes al frente de todos o parte de los profesionales de oficio, reparadores, dirigen el trabajo de éstos y cuidan de su desempeño de una manera inmediata y directa. Teniendo como tareas más fundamentales las de: Preparación y distribución del trabajo, organizando el correspondiente control e inspección, reparaciones, formación del personal a su cargo, preparación de informes, todo ello bajo las órdenes de su superior inmediato (Jefe de Grupo), debiendo realizar directamente, si ello fuera necesario, reparaciones, así como efectuar visitas comerciales a los clientes, distribuidores y usuarios.

Reparador de primera:

Es el operario profesional de oficio capaz de realizar a la perfección las funciones encomendadas a cualquier Reparador de segunda y que, tras superar las pruebas teórico-prácticas establecidas por la Empresa, desempeña sus funciones demostrando en el curso del tiempo, con carácter estable y permanente, un especial grado de perfección y calidad. Realizando, además de los trabajos típicos de su profesión, aquellos otros que, dentro de los conocimientos de la misma supongan especial complejidad y requieran la adecuada experiencia, empeño y correcta ejecución.

Reparador de segunda:

Es el operario encargado de reparar los aparatos, tanto en el taller como, y principalmente, en el domicilio de los clientes y/o usuarios, dejando el aparato en condiciones correctas de funcionamiento y estableciendo el correspondiente boletín de trabajo realizado, procurando cobrar el mismo, según las tarifas en vigor establecidas por la Empresa cumplimentado el parte diario de actividad y su liquidación en Caja. Igualmente le incumbe desempeñar aquellas labores que, como parte imprescindible del servicio, sean inherentes a la buena organización y desarrollo del mismo. También comprende la responsabilidad del buen uso y aprovechamiento de cuantos medios informativos de trabajo se pongan a su disposición.

Reparador de tercera:

Es el operario que, superando el previo aprendizaje, tenga la aptitud necesaria para realizar trabajos propios del oficio y que normalmente colabora con Reparadores de primera y segunda.

Almacenero de primera:

Es el operario que, además de desarrollar la función de Almacenero de segunda, coordina el trabajo del resto del personal del almacén y de administración anexo al mismo.

Almacenero de segunda:

Es el responsable del almacén general o de cada uno de los almacenes existentes en las delegaciones de la red, distribuidos por el territorio nacional, que tiene como tareas las de despachar pedidos, recibir mercancías y distribuir las, registrar las existencias de materiales redactando las relaciones correspondientes y en concreto funciones de control de fichas, verificación de listados y archivos, clasificación de materiales, llevando el control de éstos. Igualmente podrá cargar, descargar, embalar, desembalar, manipular materiales, venta de repuestos al público, gestión de "stocks" y todas aquellas inherentes al normal desenvolvimiento de su almacén.

Mozo de almacén:

Es aquel que efectúa el transporte de las mercancías dentro o fuera del establecimiento, hace los paquetes o prepara las expediciones y las reparte, pudiendo encomendarse también trabajos de limpieza.

Asimismo puede dedicarse también a trabajos concretos y determinados que, sin constituir propiamente un oficio ni implicar operaciones de venta, exigen, sin embargo, cierta práctica en la ejecución de aquéllos. Estos trabajos comprenden: enfundar, embalar, preparar expediciones con las operaciones preparatorias de disponer embalajes y elementos precisos, como los complementarios de reparto y facturación, cobrando o sin cobrar las mercancías que transporten, pesar, etiquetar, inventariar, etc., y otros similares no especificados con las mercancías, y cualesquiera otros semejantes.

Tribunal Superior de Justicia de Aragón**SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** Núm. 78.368

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.364 de 1993-A, interpuesto por la procuradora señora Hernández, en nombre y representación de Mercazauto, S. A., contra la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por resolución de 8 de septiembre de 1992 confirmando acta de infracción número 2.082 de 1992, de 6 de julio, y resolución de 14 de septiembre de 1993, del director general de Ordenación Jurídica, desestimando recurso de alzada. (Expediente número 29.062-92.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 17 de diciembre de 1993. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 78.367

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.363 de 1993-A, interpuesto por José Manuel Gistaín Villargordo, contra resolución de 30 de abril de 1993 del Ayuntamiento de Zaragoza sobre liquidación de IAE (número fijo 17.241).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 17 de diciembre de 1993. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 78.369

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.347 de 1993-D, interpuesto por el abogado señor Lozano, en nombre y representación de Juan Lozano Pardo, contra resolución de 30 de abril de 1993 del Ayuntamiento de Zaragoza sobre liquidación de IAE (número fijo 24.319).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 16 de diciembre de 1993. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 78.370

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.378 de 1993-D, interpuesto por la procuradora señora Hernández, en nombre y representación de Doux Ibérica, S. A., contra la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por resolución de 30 de junio de 1992 confirmando acta de infracción número 2.022 de 1991, de 13 de junio, y resolución de 27 de julio de 1993, del director general de Ordenación Jurídica, desestimando recurso de alzada. (Expediente número 26.584-92.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 16 de diciembre de 1993. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 78.371

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.361 de 1993-A, interpuesto por la procuradora señora Sanjuán, en nombre y representación de Eusebio Caballero Catalán, contra la Diputación General de Aragón, Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, por resolución de 3 de agosto de 1993 desestimando recurso ordinario contra

el informe previo de 11 de mayo de 1993, del Servicio Provincial de Carreteras y Transportes, respecto a la autorización de apertura de puesta en zona de influencia de carretera.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 17 de diciembre de 1993. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 78.372

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.356 de 1993-A, interpuesto por el procurador señor Giménez Navarro, en nombre y representación de Construcciones Mecánicas Aragonesas, contra resolución de 30 de abril de 1993 del Ayuntamiento de Zaragoza sobre liquidación de IAE (número fijo 10.279).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 16 de diciembre de 1993. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 78.373

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.346 de 1993-D, interpuesto por Amador Martínez Cuesta, contra resolución de 18 de junio de 1993 del teniente general JEME del Ministerio de Defensa desestimando petición de rectificación de antigüedad y efectividad en el empleo (565/RR. 07974).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 16 de diciembre de 1993. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 78.374

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.366 de 1993-A, interpuesto por el letrado señor Fernández Iglesias, en nombre y representación de Esmeralda Saiz García, Roberto Benito Benito y Rafael Tornos Ariza, contra resoluciones de 9 de julio de 1993 del Ayuntamiento de Zaragoza desestimando recurso de reposición contra el nombramiento de plazas de operarios del Ayuntamiento, por ratificarse el tribunal juzgador de oposiciones en la puntuación concedida (expedientes 307.124, 307.100 y 307.148 de 1993).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 17 de diciembre de 1993. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 78.375

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.365 de 1993-A, interpuesto por el procurador señor Sanagustín, en nombre y representación de Banco Hispanoamericano, contra la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Huesca por resolución de 10 de diciembre de 1991 confirmando acta de liquidación número 408 de 1991, de 18 de octubre, por descubierto de cotización, y resolución de 28 de julio de 1993, de la Dirección General de Ordenación Jurídica, desestimando recurso de alzada. (Expediente número 1.684-92.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso

Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 17 de diciembre de 1993. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 78.376

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.377 de 1993-D, interpuesto por el procurador señor Bibián, en nombre y representación de Luis Cosialls Guiral, contra resolución de 30 de abril de 1993 del Ayuntamiento de Zaragoza sobre liquidación de IAE y complementaria de intereses de demora por suspensión de recaudación (número fijo 10.737).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 16 de diciembre de 1993. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 78.377

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.352 de 1993-A, interpuesto por la procuradora señora Fernández Chueca, en nombre y representación de José María García Ruiz, contra resolución de 30 de abril de 1993 del Ayuntamiento de Zaragoza sobre liquidación de IAE (números 16.153, 16.151 y 16.152).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 16 de diciembre de 1993. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 78.378

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.353 de 1993-A, interpuesto por José Pablo Benito Alcaya, contra resolución de 10 de septiembre de 1993 del teniente general jefe MALE del Ministerio de Defensa desestimando recurso de alzada contra resolución del general jefe del MALZIR Norte, que denegaba solicitud de no desempeñar cometidos de instrucción de soldado (574/92, 21-2488).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 17 de diciembre de 1993. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 78.380

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.345 de 1993-D, interpuesto por el procurador señor García Mercadal, en nombre y representación de Javier Tramullas Oliete, contra acuerdo de 30 de junio de 1993 del Ayuntamiento de Zaragoza desestimando recurso de reposición contra acuerdo de 30 de noviembre de 1992, que aprobaba con carácter definitivo el proyecto de compensación de propietario único correspondiente al área de intervención U-15-1 (expediente 3.030.630/93).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1993. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 78.383

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.357 de 1993-A, interpuesto por el procurador señor Giménez Navarro, en nombre y representación de Galletas Asinez, S. A., contra resolución de 30 de abril de 1993 del Ayuntamiento de Zaragoza sobre liquidación de IAE (número fijo 15.348).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 16 de diciembre de 1993. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 78.381

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.354 de 1993-A, interpuesto por el procurador señor Giménez Navarro, en nombre y representación de Avelino Sastre Centeno, contra resolución de 30 de abril de 1993 del Ayuntamiento de Zaragoza sobre liquidación de IAE (número fijo 36.663).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 16 de diciembre de 1993. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 78.382

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.355 de 1993-A, interpuesto por el procurador señor Giménez Navarro, en nombre y representación de S. A. Manufacturas RCT, contra resolución de 30 de abril de 1993 del Ayuntamiento de Zaragoza sobre liquidación de IAE (número fijo 35.133).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 16 de diciembre de 1993. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 78.384

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.358 de 1993-A, interpuesto por el procurador señor Giménez Navarro, en nombre y representación de Cafeterías Miguel Angel, S. A., contra resolución de 30 de abril de 1993 del Ayuntamiento de Zaragoza sobre liquidación de IAE (número fijo 6.787).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 16 de diciembre de 1993. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 78.385

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.359 de 1993-A, interpuesto por el procurador señor Giménez Navarro, en nombre y representación de Marcos Martínez González, contra resolución de 30 de abril de 1993 del Ayuntamiento de Zaragoza sobre liquidación de IAE (número fijo 25.982).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 16 de diciembre de 1993. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 78.386

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.343 de 1993-D, interpuesto por el abogado don Javier Hernández García, en nombre y

representación de Francisco Alejandro Ordóñez Álvarez, contra el Ministerio de Defensa por desestimación presunta por silencio administrativo de recurso interpuesto contra la exclusión de la lista de espera de marzo de 1998 para la obtención de uso de una vivienda INVIFAS.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1993. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 78.387

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.344 de 1993-D, interpuesto por el procurador señor Jiménez Giménez, en nombre y representación de Josefa Laborra Ventura, contra el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por resolución del director general de Trabajo de 28 de enero de 1993, por infracción del Estatuto de los Trabajadores al admitir al trabajo a menor de 16 años y realizar horas extraordinarias y trabajo nocturno menor de 18 años, y resolución de 30 de junio de 1993, del ministro, desestimando recurso de alzada. (Expediente número 9.222-93 R.L.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1993. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 78.388

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.341 de 1993-D, interpuesto por el procurador señor San Pío, en nombre y representación de Ramón Alba Fernández, contra desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada ante el Ministerio de Administraciones Públicas contra resolución de 25 de marzo de 1993 de MUNPAL, que denegaba prestación de jubilación por incapacidad (número de expediente 93/50/50/0016-538.085).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1993. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 78.389

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.337 de 1993-D, interpuesto por el procurador señor Lobano, en nombre y representación de Julio Bagués Blázquez, contra el Tribunal Económico-Administrativo por resolución de 8 de julio de 1993, en reclamación 50-373-93, sobre requerimiento de pago de cuotas de la Seguridad Social en el régimen general aplicable a representantes de comercio.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1993. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 78.390

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.333 de 1993-D, interpuesto por el procurador señor Giménez Navarro, en nombre y representación de Construcciones Mecánicas Asiaín, S. L., contra resolución de 30 de abril de 1993 del Ayuntamiento de Zaragoza sobre liquidación de IAE (número fijo 10.280).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las

personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1993. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 78.391

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.236 de 1993-D, interpuesto por Gustavo Adolfo Cimorra Moreno, contra resolución de 30 de abril de 1993 del Ayuntamiento de Zaragoza sobre liquidación de IAE (número fijo 9.176).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1993. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 78.392

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.376 de 1993-C, interpuesto por la procuradora señora Lasheras Mendo, en nombre y representación de Fernando Carmelo Galindo Ayuda, contra resolución de 30 de julio de 1993 del Rectorado de la Universidad de Zaragoza, que acuerda no admitir a trámite reclamación contra la propuesta de adjudicación de la plaza núm. 39 de catedrático de Universidad en el área de Filosofía del Derecho, Moral y Política, y contra resolución del Rectorado de 16 de junio de 1993, por la que se nombra catedrático de Universidad a don José Ignacio Lacasta Zabalza ("BOE" de 16 de agosto de 1993).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1993. — El secretario judicial.

Núm. 78.393

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.377 de 1993-C, interpuesto por Marcelino Jesús Pérez Navarro, contra resolución de 14 de julio de 1993 del teniente general JEME del Ministerio de Defensa, Ejército de Tierra, que desestima solicitud de rectificación de antigüedad en los empleos de capitán y comandante, así como abono de atrasos, tramitada como recurso de alzada contra la orden de ascenso a comandante del recurrente (referencia 565/RR-18.383).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1993. — El secretario judicial.

Núm. 78.394

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.304 de 1993-B, interpuesto por el procurador señor Salinas, en nombre y representación de Barón Correduría de Seguros, S. A., contra resolución de 30 de abril de 1993 de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Zaragoza, que desestima recurso de reposición contra liquidación de IAE de 1992 (número fijo 4.630).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1993. — El secretario judicial.

Núm. 78.395

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.324 de 1993-B, interpuesto por Pascual Bailo Bailo, contra resolución de 10 de mayo de 1993 de la Dirección de Gestión de Personal del Ministerio de Defensa, que desestima solicitud de ascenso al empleo de teniente (referencia 565, AS-13), y desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto el 28 de mayo de 1993 ante el teniente general JEME contra la resolución anterior.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1993. — El secretario judicial.

Núm. 78.396

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.325 de 1993-B, interpuesto por el procurador señor Giménez Navarro, en nombre y representación de Juan Pablo Santos Santiago, contra resolución de 30 de abril de 1993 de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Zaragoza, que desestima recurso de reposición contra liquidación de IAE de 1992 (número fijo 36.330).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1993. — El secretario judicial.

Núm. 78.397

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.317 de 1993-B, interpuesto por la procuradora señora Isiegas, en nombre y representación de Manuel Paricio Guillén, contra la Diputación General de Aragón, orden del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de 7 de julio de 1993, que desestima recurso de reposición contra orden de 15 de febrero de 1993 por la que se estima recurso de alzada contra acuerdo del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Teruel, a favor de Manuela Vicente Júdez, concediéndole autorización para la apertura de oficina de farmacia en el polígono de la Fuenfresca, de Teruel. (Expediente 18-OF-92.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 14 de diciembre de 1993. — El secretario judicial.

Núm. 78.398

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.318 de 1993-B, interpuesto por el letrado don Enrique Navarro Valenzuela, contra resolución de 30 de abril de 1993 de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Zaragoza, que desestima recurso de reposición contra liquidación de IAE de 1992 (número fijo 28.929).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 14 de diciembre de 1993. — El secretario judicial.

Núm. 78.399

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.320 de 1993-B, interpuesto por el procurador señor Isiegas Gerner, en nombre y representación de Alejandro Ponz García, contra la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Zaragoza por resolución de 12 de mayo de 1992, que confirma acta de liquidación número 188-92, y resolución de 9 de septiembre de 1993, de la Dirección General de Ordenamiento Jurídico y Entidades

Colaboradoras de la Seguridad Social, que desestima recurso de alzada contra la resolución anterior. (Expediente número 15.600-92.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 14 de diciembre de 1993. — El secretario judicial.

Núm. 78.400

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.316 de 1993-B, interpuesto por la procuradora señora Hernández Hernández, en nombre y representación de Lorhebor, S. A., contra la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Zaragoza por resolución de 4 de septiembre de 1993, que impone sanción por acta de infracción número 1.253-91, y resolución de 19 de julio de 1993, de la Dirección General de Ordenamiento Jurídico y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, que desestima recurso de alzada contra la resolución anterior. (Expediente 27.638-91.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 14 de diciembre de 1993. — El secretario judicial.

Núm. 78.401

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.323 de 1993-B, interpuesto por José Luis Villuendas Calvo, contra resolución de 10 de mayo de 1993 de la Dirección de Gestión de Personal del Ministerio de Defensa, que desestima solicitud de ascenso al empleo de teniente (referencia número 562-AS-13), y resolución de 26 de julio de 1992 del teniente general JEME desestimando recurso de alzada contra la resolución anterior (referencia 565/RR-18.732).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1993. — El secretario judicial.

Núm. 78.402

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.313 de 1993-B, interpuesto por el procurador señor Ortiz Enfedaque, en nombre y representación de Hermanos Campos Oriente, S. C., contra la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Zaragoza por resolución de 11 de noviembre de 1992, que impone sanción por acta de infracción número 2.383-92, y resolución de 8 de julio de 1993, de la Dirección General de Migraciones, que desestima recurso de alzada contra la resolución anterior. (Expediente número 10.893-93.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 14 de diciembre de 1993. — El secretario judicial.

Núm. 78.404

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) en el recurso contencioso-administrativo número 1.149 de 1993-C, interpuesto por el letrado señor Palazón Español, contra resolución de 30 de abril de 1993 de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Zaragoza, que desestima recurso de reposición contra liquidación de IAE de 1992 (número fijo 30.134), habiendo sido presentado por la parte actora escrito solicitando la ampliación del recurso al acuerdo administrativo relativo a liquidación de IAE de 1993 (número fijo 30.134).

Lo que se publica en este periódico oficial para emplazamiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción.

Zaragoza, 13 de diciembre de 1993. — El secretario judicial.

Núm. 78.403

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.321 de 1993-B, interpuesto por el procurador señor Peiré, en nombre y representación de Rothe Erde Ibérica, S. A. (ROTEISA), contra la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Zaragoza por resolución de 18 de noviembre de 1992, que confirma acta de liquidación número 733-92, y resolución de 19 de julio de 1993, de la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, que desestima recurso de alzada contra la resolución anterior. (Expediente número 814-93.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 14 de diciembre de 1993. — El secretario judicial.

Núm. 78.405

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.312 de 1993-B, interpuesto por Emilia Lombardo Lianes, contra resoluciones de 30 de abril de 1993 de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Zaragoza, que desestiman recursos de reposición contra liquidaciones de IAE de 1992 (números fijos 23.528 y 23.529).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 13 de diciembre de 1993. — El secretario judicial.

Núm. 78.406

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.322 de 1993-B, interpuesto por Tomás Manuel Bartolomé Marín Montanaro, contra resolución de 10 de mayo de 1993 de la Dirección de Gestión de Personal del Ministerio de Defensa, que desestima solicitud de ascenso al empleo de teniente (referencia número 562-AS-13), y desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto el 8 de junio de 1993 ante el teniente general JEME contra la resolución anterior.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1993. — El secretario judicial.

Núm. 78.407

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.305 de 1993-B, interpuesto por el procurador señor Salinas, en nombre y representación de Barón Correduría de Seguros, S. A., contra resolución de 30 de abril de 1993 de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Zaragoza, que desestima recurso de reposición de IAE de 1992 (número fijo 4.629).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 13 de diciembre de 1993. — El secretario judicial.

Núm. 78.408

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.311 de 1993-B, interpuesto por el procurador señor Giménez Navarro, en nombre y representación de Servigrusa, S. A., contra resolución de 30 de abril de 1993 de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Zaragoza, que desestima recurso de reposición contra liquidación de IAE de 1992 (número fijo 37.328).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación

con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 13 de diciembre de 1993. — El secretario judicial.

Núm. 78.658

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.381 de 1993-D, interpuesto por Antonio Poyato Fernández, contra resoluciones de 24 de mayo de 1993 de la Dirección General de la Policía desestimando solicitud de gratificación JJ. OO. 1992, por ser Zaragoza subsele olímpica.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 17 de diciembre de 1993. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 78.659

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.379 de 1993-D, interpuesto por la abogada doña Carmen Biel Ibáñez, en nombre y representación de Carlos Colás Curiel, contra la Jefatura Provincial de Tráfico de Zaragoza por resolución de 2 de agosto de 1993, del director general de Tráfico, desestimando recurso de reposición contra resolución de 12 de febrero de 1993, que confirmaba en alzada la resolución del jefe provincial de Tráfico de 22 de agosto de 1991 sancionando por exceso de velocidad. (Expediente 50-020057870-2.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 17 de diciembre de 1993. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 78.670

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.387 de 1993-D, interpuesto por el procurador señor Peiré, en nombre y representación de Fomento de Construcciones y Contratas, S. A., contra el Tribunal Económico-Administrativo por resolución de 22 de julio de 1993, en reclamación 50-422-90, sobre requerimiento de pago de cuotas de Seguridad Social.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 20 de diciembre de 1993. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 79.609

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.315 de 1993-B, interpuesto por la procuradora señora Domínguez Arranz, en nombre y representación de María Asunción Navarrete Macías, contra la Diputación General de Aragón, por orden del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de 7 de julio de 1993, que desestima recurso de reposición contra orden de 15 de febrero de 1993 por la que se estima recurso de alzada contra acuerdo del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Teruel, a favor de Manuela Vicente Júdez, concediéndole autorización para la apertura de oficina de farmacia en el polígono de la Fuenfresca, de Teruel. (Expediente número 18-OF-92.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 16 de diciembre de 1993. — El secretario judicial.

Núm. 78.675

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.391 de 1993-D, interpuesto por el abogado don Antonio Laguardia Gracia, en su propio nombre y representación, contra la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por resolución de 21 de abril de 1992 confirmando acta de infracción número 319 de 1992, de 14 de febrero, y resolución de 21 de septiembre de 1993, del director general de Ordenación Jurídica, desestimando recurso de alzada. (Expediente número 14.159-92.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 20 de diciembre de 1993. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 79.611

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.387 de 1993-C, interpuesto por el letrado don Antonio Laguardia Gracia, en nombre y representación de Distribuidora del Ebro, S. A., contra la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Zaragoza por resolución de 21 de abril de 1992, que confirma acta de liquidación L-131-92 (expediente número 127-92), y resolución de 21 de septiembre de 1993, de la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras con la Seguridad Social, que desestima recurso de alzada contra la resolución anterior. (Expediente número 14.152-92.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 17 de diciembre de 1993. — El secretario judicial.

Núm. 79.612

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.394 de 1993-D, interpuesto por el procurador señor San Pío, en nombre y representación de Trox Española, S. A., contra la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por resolución de 20 de marzo de 1989 confirmando actas de liquidación 6 a 10-89, de 10 de enero de 1993, por descubierto de cotización, y resolución de 28 de julio de 1993, del director general de Ordenación Jurídica, desestimando recurso de alzada. (Expediente número 4.772-89.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 21 de diciembre de 1993. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 79.627

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.389 de 1993-C, interpuesto por el procurador señor Gutiérrez Andreu, en nombre y representación de Unicinto, S. L., contra la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Zaragoza por resolución de 27 de febrero de 1992, que confirma acta de liquidación número L-1537-91 (expediente 512-91), y resolución de 13 de septiembre de 1993, de la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras con la Seguridad Social, que desestima recurso de alzada contra la resolución anterior. (Expediente número 9.505-92.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 20 de diciembre de 1993. — El secretario judicial.

Núm. 79.613

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.392 de 1993-D, interpuesto por el procurador señor Gutiérrez Andreu, en nombre y representación de Unicinto, S. L., contra la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por resolución de 27 de febrero de 1992 confirmando acta de infracción número 3.350 de 1991, de 14 de noviembre, y resolución de 13 de septiembre de 1993, del director general de Ordenación Jurídica, desestimando recurso de alzada. (Expediente número 9.506-92.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 21 de diciembre de 1993. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 79.616

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.402 de 1993-A, interpuesto por el letrado señor Ferrer Serrano, en nombre y representación de Montajes Inexvi, S. L., contra la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por resolución de 1 de julio de 1991 confirmando acta de infracción número 529-91, sancionando por falta de medidas de seguridad, y resolución de 13 de julio de 1993, de la Dirección General, desestimando recurso de alzada. (Expediente número 21.227-91.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1993. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 79.618

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.403 de 1993-A, interpuesto por el procurador señor Giménez Navarro, en nombre y representación de Campsa Estaciones de Servicio, S. A., contra la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por resolución de 30 de septiembre de 1992 confirmando acta de infracción número 1.734-92, por falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo, y resolución de 9 de agosto de 1993, de la Dirección General de Trabajo, desestimando recurso de alzada. (Expediente número 30.824-92.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1993. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 79.625

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.391 de 1993-C, interpuesto por el procurador señor San Pío, en nombre y representación de Trox Española, S. A., contra la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Zaragoza por resolución de 20 de marzo de 1989, que impone sanción por acta de infracción número 17-89, y resolución de 28 de julio de 1993, de la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras con la Seguridad Social, que desestima recurso de alzada contra la resolución anterior. (Expediente número 4.773-89.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 20 de diciembre de 1993. — El secretario judicial.

Núm. 79.632

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.360 de 1993-B, interpuesto por la procuradora señora Hernández Hernández, en nombre y

representación de Mercazauto, S. A., contra la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Zaragoza por resolución de 8 de septiembre de 1992, que confirma acta de liquidación número 621-92 (expediente 302-92), y resolución de 14 de septiembre de 1993, de la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras con la Seguridad Social, que desestima recurso de alzada contra la resolución anterior. (Expediente número 29.061-92.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 21 de diciembre de 1993. — El secretario judicial.

Núm. 79.640

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.386 de 1993-D, interpuesto por el procurador señor Peiré, en nombre y representación de Ibasal, S. L., contra la Diputación General de Aragón, Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, por resolución de 1 de julio de 1993 sancionando por infracción grave en materia sanitaria al detectarse testosterona en muestras de ganado bovino. (Expediente 22-93-109.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1993. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 79.634

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.367 de 1993-B, interpuesto por el procurador señor Bibián, en nombre y representación de Superservicios Zaragoza, S. A., contra la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Zaragoza por resolución de 18 de febrero de 1992, que impone sanción por acta de infracción número 3.373-91 (expediente número 2.477-91), y resolución de 20 de septiembre de 1993, de la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras con la Seguridad Social, que desestima recurso de alzada contra la resolución anterior. (Expediente número 8.751-92.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1993. — El secretario judicial.

Núm. 79.645

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.410 de 1993-A, interpuesto por el procurador señor Giménez Navarro, en nombre y representación de Cafés Orús, S. A., contra la Dirección General de Política Alimentaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación por resolución de 9 de marzo de 1992 sancionando por no permitir efectuar visita de inspección al tostadero, y resolución de 30 de diciembre de 1992 desestimando recurso de alzada. (Rec. 317-92. Expediente sancionador número 4-Z-2080-90 CF.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 23 de diciembre de 1993. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 79.647

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.412 de 1993-A, interpuesto por el procurador señor Alamán Forniés, en nombre y representación de Victoriano José Peña González, contra la Confederación Hidrográfica del Ebro por resolución de 26 de abril de 1993 denegando solicitud de inscripción en el Registro de Aguas del aprovechamiento de

aguas del río Rudrón, con destino a usos hidroeléctricos. (Comisaría de Aguas 89-I-70.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 23 de diciembre de 1993. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 79.648

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.416 de 1993-A, interpuesto por el procurador señor Andrés, en nombre y representación de Alejandro Izquierdo Lagunas, contra la Jefatura Provincial de Tráfico por resolución de 18 de junio de 1993, del director general de Tráfico, desestimando recurso de alzada contra resolución de la Jefatura Provincial sancionando con multa de 50.000 pesetas y privación del permiso de conducir por un mes, por estacionar en autopista. (Expte. 50-004086710-7.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 23 de diciembre de 1993. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 79.651

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.413 de 1993-A, interpuesto por el procurador señor Bibián, en nombre y representación de Segucor, S. L., contra la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Zaragoza por resolución de 8 de octubre de 1992 confirmando acta de infracción número 1.201-92 sancionando por no elaborar plan de seguridad e higiene en el trabajo, y resolución de 8 de agosto de 1993, del director general de Trabajo, desestimando recurso de alzada. (Expediente número 31.571-92.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 23 de diciembre de 1993. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

SECCION SEXTA

ALFAJARIN

Núm. 2.402

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el 28 de diciembre de 1993, aprobó inicialmente el expediente de permuta de las fincas proindiviso DGA-Ayuntamiento del polígono industrial "El Saco".

En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se expone al público por el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, pudiendo los interesados presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Alfajarín, 10 de enero de 1994. — El alcalde, Angel Córdova Andrés.

BOQUIÑENI

Núm. 4.196

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, se somete a información pública la cuenta general del ejercicio de 1992, con sus justificantes e informe de la Comisión Especial de Cuentas, por el plazo de quince días y ocho más, durante los cuales podrán presentar los interesados las reclamaciones, reparos u observaciones a la misma.

Boquiñeni, 16 de diciembre de 1993. — El alcalde.

CARIÑENA

Núm. 4.201

RESOLUCION del Ayuntamiento de Cariñena por la que se anuncia concurso para la contratación de las obras de construcción de piscinas municipales en dicha localidad.

Por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 15 de enero de 1994, ha sido aprobado el pliego de cláusulas administrativas que han de regir el

concurso público para la contratación de las obras de construcción de piscinas municipales en esta localidad, el cual se expone al público por el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia concurso público, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto de la licitación. — Las obras del proyecto de construcción de piscinas municipales en Cariñena.

Tipo de licitación. — 27.040.141 pesetas, IVA incluido.

Plazo de ejecución. — Cuatro meses, contados a partir del día siguiente al del acta de comprobación de replanteo, si no hubiere reservas.

Exposición del expediente. — En la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables, excepto sábados, en horas de oficina.

Pago. — Con cargo a los presupuestos municipales para 1994.

Fianza. — 4 % del importe de la adjudicación.

Plazo y lugar de presentación de las proposiciones. — En la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, durante el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* y "Boletín Oficial de Aragón" (a partir de la última de ambas publicaciones).

Apertura de proposiciones. — La apertura de proposiciones de la oferta económica tendrá lugar en el salón de sesiones del Ayuntamiento, a las 12.00 horas del quinto día hábil después de la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Forma de presentación de proposiciones. — Se presentarán en sobre cerrado, en el cual figurará el lema: "Proposición para tomar parte en la contratación por concurso convocada por el Ayuntamiento de Cariñena para la ejecución de las obras de construcción de piscinas municipales en esta localidad".

Dentro de este sobre mayor se contendrán dos sobres, "A" y "B", cerrados, con la misma inscripción referida en el apartado anterior y un subtítulo.

El sobre "A" se titulará: "Documentación acreditativa de la personalidad y características del contratista, y garantía depositada", y contendrá los siguientes documentos:

- Documento nacional de identidad o fotocopia compulsada.
- Escritura de poder, bastantada y legalizada en su caso, si se actúa en representación de otra persona.
- Escritura de constitución de la sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil y NIF, cuando concorra una sociedad de esta naturaleza.
- Resguardo acreditativo de haber depositado la fianza provisional.
- Declaración responsable, ante notario, autoridad judicial o administrativa, de no estar incurso en las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en el artículo 9.º de la Ley de Contratos del Estado, y de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, en los términos previstos en el artículo 23.3 del Reglamento General de Contratación del Estado.

f) Documento que acredite la clasificación del contratista.

g) Las empresas extranjeras presentarán despacho expedido por la Embajada de España en el país respectivo, donde se certifique que, de conformidad a su legislación, tiene capacidad para contratar y obligarse, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 24 del Reglamento General de Contratación del Estado.

h) Para el caso de agrupación temporal de empresas deberá cumplimentarse lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Reglamento General de Contratación del Estado.

El sobre "B" se titulará "Oferta económica y modificaciones al objeto del contrato", y contendrá:

- La proposición, con arreglo al siguiente modelo:

Modelo de proposición

Don, con domicilio en y documento nacional de identidad núm., expedido en, con fecha, en nombre propio (o en representación de, como acredito por,) enterado de la convocatoria de concurso anunciada en el *Boletín Oficial de la Provincia* núm., de fecha, y "Boletín Oficial de Aragón" núm., de fecha, tomo parte en la misma y me comprometo a efectuar la ejecución de las obras de construcción de piscinas municipales en Cariñena por el precio de (en letra y número) pesetas, IVA incluido, con arreglo al proyecto técnico y al pliego de prescripciones administrativas, que acepto íntegramente, haciendo constar que no estoy incurso en los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado.

(Lugar, fecha y firma.)

b) Memoria con los criterios y soluciones técnicas que servirán de base para valorar la proposición.

Gastos. — Los gastos derivados de la publicidad de la presente convocatoria correrán a cargo del adjudicatario.

Cariñena, 17 de enero de 1994. — El alcalde.

CASTILISCAR

Núm. 2.407

Don Pedro Aspa Laborda, en representación de Sociedad Cooperativa del Campo Cristo del Castillo, ha solicitado licencia municipal para establecer la actividad de compraventa de plaguicidas, con emplazamiento en carretera Gallur-Sangüesa, de Castiliscar (Zaragoza).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Castiliscar, 12 de enero de 1994. — El alcalde-presidente, José Antonio Martínez Cortés.

GALLUR

Núm. 2.753

El Ayuntamiento de mi presidencia ha incoado expediente para la cesión gratuita al Arzobispado de Zaragoza de 640 metros cuadrados para la construcción de una ermita en la Colonia de San Antonio, ubicada en este municipio.

Al objeto de cumplir con el trámite de información pública, se abre un período de reclamaciones o posibles observaciones por término de quince días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Régimen Local de 2 de abril de 1985 y artículo 111.1 f) del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales de 13 de junio de 1986, para que durante dicho plazo pueda ser examinado el expediente y formular, en su caso, las alegaciones pertinentes.

Pasado el período de información pública no serán atendidas las que se presenten.

Gallur, 12 de enero de 1994. — El alcalde, José Luis Zalaya Jaime.

GRISEN

Núm. 2.749

Don Ricardo Lahoz Casanova ha solicitado licencia para ejercer la actividad de bar o, en su caso, legalización de dicha actividad, con emplazamiento en plaza San Miguel, sin número, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Grisén, 12 de enero de 1994. — El alcalde.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Núm. 2.409

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se hace público que por resolución de la Alcaldía de fecha 5 de enero de 1994, y a propuesta del tribunal calificador designado al efecto, ha sido nombrada funcionaria de carrera de la escala de Administración general, subescala auxiliar, doña María Yolanda Flores Escusol (DNI núm. 17.728.294).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto 2.223 de 1984, de 19 de diciembre.

La Almunia de Doña Godina, 11 de enero de 1994. — El alcalde, Francisco Huerta Deza.

LA PUEBLA DE ALFINDEN

Núm. 2.404

Aprobado inicialmente por esta Corporación el expediente número 1 de modificación de créditos del presupuesto del Patronato Municipal de Cultura de 1993, se expone al público por plazo de quince días, durante cuyo término podrán presentar reclamaciones las personas y entidades interesadas, de conformidad con los artículos 150 y 158 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

La Puebla de Alfindén, 27 de diciembre de 1993. — El alcalde, Carlos Moliné Fernando.

LA PUEBLA DE ALFINDEN

Núm. 2.405

Aprobado inicialmente por esta Corporación el expediente número 1 de modificación de créditos del presupuesto municipal ordinario de 1993, se expone al público por plazo de quince días, durante cuyo término podrán presentar reclamaciones las personas y entidades interesadas, de conformidad

con los artículos 150 y 158 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

La Puebla de Alfindén, 27 de diciembre de 1993. — El alcalde, Carlos Moliné Fernando.

LA PUEBLA DE ALFINDEN

Núm. 2.406

Aprobado inicialmente por esta Corporación el expediente número 1 de modificación de créditos del presupuesto del Patronato Municipal de Deportes de 1993, se expone al público por plazo de quince días, durante cuyo término podrán presentar reclamaciones las personas y entidades interesadas, de conformidad con los artículos 150 y 158 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

La Puebla de Alfindén, 27 de diciembre de 1993. — El alcalde, Carlos Moliné Fernando.

LECERA

Núm. 2.752

Habiendo sido aprobado por el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de enero de 1994, el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la adjudicación mediante subasta del aprovechamiento de pastos de los montes de utilidad pública de este término municipal, queda expuesto al público por el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca publicado el presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a efectos de presentación de posibles reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la subasta con carácter de urgencia, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el mencionado pliego de condiciones.

De conformidad con el Plan anual de aprovechamientos para 1994 aprobado por el Servicio Provincial de Conservación del Medio Natural de la DGA, la tasación conjunta para todos los montes de utilidad pública es de 377.739 pesetas, al alza.

El contrato tendrá una duración de un año, desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1994.

Las proposiciones, ajustadas al modelo que figura en el pliego, podrán presentarse, junto con el resguardo acreditativo de haber ingresado el 6 % en concepto de fianza provisional, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en horas de 10.00 a 14.00, durante el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a aquel en que aparezca publicado el presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

El acto de la subasta tendrá lugar a las 14.00 horas del día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo para la presentación de plicas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lécera, 11 de enero de 1994. — El alcalde, José Chavarria Poy.

LECIÑENA

Núm. 2.754

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto técnico para la ejecución de las obras de pavimentación y desagües en diversas calles de Leciñena, redactado por el arquitecto don Gonzalo García-Marquina Culebras, por un importe total de ejecución por contrata de 38.344.372 pesetas, queda expuesto al público por el período de quince días hábiles en la Secretaría municipal, a efectos de reclamaciones por quienes estuvieren asistidos de tal derecho.

Leciñena, 11 de enero de 1994. — El alcalde, Antonio Marcén Sancho.

LECIÑENA

Núm. 2.755

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regir la adjudicación y aprovechamiento de pastos en los montes de este municipio de libre disposición, queda expuesto al público en la Secretaría municipal durante el término de ocho días, a efectos de reclamaciones por quienes estuvieren asistidos de tal derecho.

Leciñena, 11 de enero de 1994. — El alcalde, Antonio Marcén Sancho.

LECIÑENA

Núm. 2.756

Son objeto de subasta pública los aprovechamientos de pastos en el año forestal 1994 de los montes de utilidad pública siguientes:

Monte "Las Mulas", número 255, de 385 hectáreas, para 350 cabezas de ganado lanar y 11 de cabrío. Tipo de tasación, 29.097 pesetas.

Monte "La Pinada", número 256, de 1.250 hectáreas, para 800 cabezas de ganado lanar y 24 de cabrío. Tipo de tasación, 66.528 pesetas.

Monte "La Sierra", número 257, de 5.638 hectáreas, para 3.350 cabezas de ganado lanar y 101 de cabrío. Tipo de tasación, 279.627 pesetas.

Monte "Las Suertes", número 258, de 550 hectáreas, para 395 cabezas de ganado lanar y 12 de cabrío. Tipo de tasación, 32.475 pesetas.

Monte "El Santuario", número 258-A, de 95 hectáreas, para 120 cabezas de ganado lanar y 20 de cabrío. Tipo de tasación, 11.106 pesetas.

Monte "El Vedado del Horno", número 268, de 1.399 hectáreas, para 800 cabezas de ganado lanar y 40 de cabrío. Tipo de tasación, 74.334 pesetas. Duración del contrato: Desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1994. Garantías: Provisional, 2 % de los respectivos tipos de tasación, y definitiva, 4 % de los remates.

Presentación de proposiciones: Hasta las 13.00 horas del vigésimo día hábil, a contar del siguiente, también hábil, al de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Celebración de la subasta: En la Casa Consistorial, ante el señor alcalde o miembro de la Corporación en quien delegue, a las 16.00, 16.30, 17.00, 17.30, 18.00 y 18.30 horas, respectivamente, del día hábil siguiente al de terminación del plazo señalado para la presentación de proposiciones.

Pliegos de condiciones económico-administrativas: Quedan expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento durante el período de ocho días hábiles, durante los cuales pueden presentarse reclamaciones a los mismos. Si se presentasen reclamaciones quedará interrumpido el plazo licitatorio hasta que se resuelvan.

Modelo de proposición: Se facilitará en la Secretaría del Ayuntamiento.

De quedar desierta alguna de las subastas se celebrará una segunda transcurridos dos días hábiles de convocada la primera, bajo el mismo tipo y en las mismas condiciones.

Para más detalle se puede consultar el pliego.

Leciñena, 11 de enero de 1994. — El alcalde, Antonio Marcén Sancho.

REMOLINOS

Núm. 2.750

Habiéndose elevado a definitiva la aprobación del expediente de modificación de créditos por suplemento número 2 de 1993, al no presentarse reclamaciones, se procede a su publicación por capítulos:

A) Aumentos:

1. Gastos de personal, 66.462.
2. Gastos bienes corrientes, 5.863.720.
6. Inversiones reales, 1.527.661.

Total, 7.457.843 pesetas.

Financiación de los créditos a cargo de remante de tesorería, 7.457.843 pesetas.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en los plazos y forma señalados en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Remolinos, 12 de enero de 1994. — El alcalde.

TAUSTE

Núm. 2.408

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 7 de enero de 1994, aprobó la memoria valorada para las obras de instalación eléctrica para alumbrado exterior de la iglesia de Santa María, redactada por el ingeniero técnico industrial don Javier Liso Duesca, con un presupuesto de contrata ascendente a 4.343.619 pesetas, y acordó la realización de las obras correspondientes mediante contratación directa, con arreglo al pliego tipo de condiciones aprobado por el Ayuntamiento Pleno en 14 de junio de 1988.

Los acuerdos de referencia y el expediente de su razón se encuentran expuestos al público en la Secretaría municipal durante el plazo de ocho días.

Tauste, 10 de enero de 1994. — El alcalde, Luis Martínez Lahilla.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 3

Núm. 77.870

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y en los autos de juicio ejecutivo que luego se relacionan se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 531. — En Zaragoza a 26 de julio de 1993. — En nombre de Su Majestad el Rey, el ilustrísimo señor don Ramón Vilar Badía, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de esta ciudad, ha visto los autos número 547 de 1993, de juicio ejecutivo, seguidos, como demandante, por Valentina Faguas, S. A., representada por el procurador don Serafín Andrés Laborda y defendida por la letrada doña Rosa María Monge Alda, siendo demandado Francisco Ortega Pérez, declarado en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Valentina Faguas, S. A., hasta hacer trance y remate de los bienes

embargados y propios del ejecutado Francisco Ortega Pérez, para el pago a dicha parte ejecutante de 56.946 pesetas de principal, más 350 pesetas de gastos y los intereses que procedan desde el impago, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a la causa, lo pronuncio, mando y firmo. — Ramón Vilar Badía.» (Firmado.)

Y para que conste y, en cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha, sirva de notificación al demandado Francisco Ortega Pérez, hoy en ignorado paradero y declarado en rebeldía, expido y firmo el presente en Zaragoza a catorce de diciembre de mil novecientos noventa y tres. — El secretario, Pablo Santamaría Moreno.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 77.051

Don Luis Badía Gil, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y en autos de medidas provisionales número 1.201 de 1993-C, en el día de la fecha se ha dictado resolución cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Auto. — En Zaragoza a 10 de diciembre de 1993. — Su señoría, con relación al matrimonio formado por María Concepción Félix Laliena y Vasiliios Stavridis, acuerda con carácter provisional la adopción de los siguientes efectos y medidas:

1.º Que los cónyuges puedan vivir separados, cesando la presunción de convivencia conyugal y quedando revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de ellos hubiera otorgado al otro, cesando asimismo la posibilidad, salvo pacto en contrario, de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

2.º La custodia de los hijos comunes se atribuye a la madre.

3.º El uso del domicilio familiar se atribuye a la señora Félix.

4.º No ha lugar, por el momento, a señalar régimen de visitas de los hijos a favor del padre.

5.º Para contribuir al levantamiento de las cargas familiares, el señor Stavridis entregará a su esposa, en los cinco primeros días de cada mes, el 25 % de sus ingresos netos.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer oposición en el término de ocho días.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Luis Badía Gil, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de los de esta capital.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Vasiliios Stavridis, que se halla en ignorado paradero, se extiende el presente; a los efectos oportunos, en Zaragoza a diez de diciembre de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez, Luis Badía. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 77.867

Doña María del Milagro Rubio Gil, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de esta ciudad;

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 29 de noviembre de 1993. — La ilustrísima señora doña María del Milagro Rubio Gil, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de Zaragoza, ha visto los presentes autos de menor cuantía número 25 de 1993, promovidos por Angel Marcén Coronas, representado por el procurador don Serafín Andrés Laborda y dirigido por el letrado don Ramón J. Alfaro, contra Ramón Víctor Vila Pujol, Julián Bejarano Aparicio, Julia Bejarano Aparicio, María Jesús Torrado Barrigas e Iniciativas Turísticas, S. L., declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que estimo la demanda formulada por el procurador don Serafín Andrés Laborda, en nombre y representación de Angel Marcén Coronas, y, en su virtud, debo condenar y condeno a los demandados Ramón Víctor Vila Pujol, Julián Bejarano Aparicio, Julia Bejarano Aparicio, María Jesús Torrado Barrigas e Iniciativas Turísticas, S. L., a pagar al actor de modo solidario la cantidad de 1.546.389 pesetas, más los intereses legales correspondientes y las costas.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a los demandados María Jesús Torrado Barrigas y Ramón Víctor Vila Pujol, que se encuentran en ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y tres. — La magistrada-jueza, María del Milagro Rubio Gil. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 77.968**

Doña María del Milagro Rubio Gil, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de esta ciudad;

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 26 de mayo de 1993. — La ilustrísima señora doña María del Milagro Rubio Gil, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de Zaragoza, ha visto los presentes autos de juicio de cognición número 1.072 de 1992, promovidos por Lecitrailer, S. A., representada por el procurador don Luis Gállego Coiduras y dirigida por el letrado señor Martínez Lasierra, contra Transservisa, S. L., declarada en rebeldía, y...

Fallo: Que estimo la demanda formulada por el procurador don Luis Gállego Coiduras, en nombre y representación de Lecitrailer, S. A., y, en su virtud, debo condenar y condeno a la demandada Transservisa, S. L., a pagar a la demandante la suma de 267.950 pesetas, más los intereses legales correspondientes y las costas.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada Transservisa, S. L., que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y tres. — La magistrada-jueza, María del Milagro Rubio Gil. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 77.969**

El secretario del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 944 de 1993, promovido por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra Manuel Fernando Sánchez Molinero y Sánchez Suárez, S. L., en reclamación de 4.457.473 pesetas, se ha acordado por providencia de esta fecha citar de remate a dicha parte demandada Sánchez Suárez, S. L., cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga, si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y tres. — El secretario.

JUZGADO NUM. 14**Núm. 4.171**

Don Jesús Ignacio Pérez Burred, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 14 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo núm. 843 de 1993-B, instados por Caja Rural Provincial de Zaragoza, contra Víctor Cires Cavero y María Rosario Serrano Hernández y otros, en los que se ha acordado por medio de la presente citar de remate a la parte demandada expresada a fin de que dentro del término de nueve días se oponga a la ejecución contra la misma despachada, mediante procurador que le represente y letrado que le dirija, caso de convenirle, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, haciéndose constar para conocimiento de la misma que se ha procedido al embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero.

Y para que sirva de cédula de citación de remate en legal forma a Víctor Cires Cavero y María Rosario Serrano Hernández, se expide la presente en Zaragoza a diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez, Jesús Ignacio Pérez Burred. — El secretario.

JUZGADO NUM. 14**Núm. 78.475**

El ilustrísimo señor don Jesús Ignacio Pérez Burred, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 14 de Zaragoza;

Hace saber: Que en expediente de suspensión de pagos número 1.271 de 1993-B, seguido a instancia de Constructora de Equipos Agroindustriales, S. A., con domicilio en carretera de Logroño, kilómetro 13,500, polígono industrial El Aguila, de Utebo (Zaragoza), representada por el procurador señor Andrés Laborda, se ha dictado con fecha 14 de diciembre de 1993 providencia que contiene los particulares literales siguientes:

«Providencia. — Magistrado-juez señor Pérez Burred. — En Zaragoza a 14 de diciembre de 1993. — Dada cuenta, habiéndose ratificado por el administrador único don Jesús J. Herrando Arruga la solicitud de declaración

de estado de suspensión de pagos de Constructora de Equipos Agroindustriales, S. A., se tiene por comparecido y parte al procurador señor Andrés Laborda, en la representación de dicha entidad, con quien se entenderán las sucesivas diligencias en el modo y forma prevenidos en la ley, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la vigente Ley de Suspensión de Pagos de 26 de julio de 1922, se admite a trámite y se tiene por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de Constructora de Equipos Agroindustriales, S. A.

Publíquese la admisión de dicha solicitud por medio de edictos que se insertarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*, librándose asimismo edicto al periódico "Heraldo de Aragón".

Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don Jesús Ignacio Pérez Burred, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 14 de Zaragoza. (Siguen firmas.)

Zaragoza a quince de diciembre de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez, Jesús Ignacio Pérez Burred. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2. — CALATAYUD**Núm. 77.059**

El ilustrísimo señor juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Calatayud, en autos de juicio de cognición número 63 de 1993, seguidos entre las partes que más adelante se dirán, ha dictado sentencia que contiene el encabezamiento y fallo siguientes:

«Sentencia. — En Calatayud a 22 de noviembre de 1993. — Vistos por el ilustrísimo señor don Carlos García Mata, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Calatayud, los autos de juicio de cognición número 63 de 1993, seguidos a instancia de Juan Antonio Alda de Pedro, representado por el procurador señor Frisa Gómez y asistido del letrado señor Entrena, contra Alfredo Melero Vicén, representado por el procurador señor Navarro Belsué y asistido por el letrado señor Villaverde, así como contra Antonio Gil Díaz, y...

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda presentada en nombre de Juan Antonio Alda de Pedro, condeno a los demandados Alfredo Melero Vicén y Antonio Gil Díaz a reparar la perforación producida en el techo de la cocina de la vivienda del actor, sita en el piso 1.º izquierda del número 17 de la plaza de San Juan el Viejo, de Calatayud, reponiéndolo a su estado primitivo. En cuanto a las restantes pretensiones, no ha lugar a hacerse la declaración solicitada sobre inexistencia de servidumbre, y absuelvo a los demandados de los demás pedimentos contenidos en el suplico de la demanda. No se hace especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Notifíquese la presente sentencia, haciendo saber que contra la misma puede interponerse recurso de apelación en ambos efectos dentro de los cinco días siguientes a su notificación, ante este Juzgado, para que conozca del mismo la Sección Quinta de la Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de cédula de notificación a Antonio Gil Díaz, en ignorado paradero, se extiende la presente en Calatayud a cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y tres. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2. — CALATAYUD**Núm. 77.976**

Don Carlos García Mata, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Calatayud;

Hace saber: Que en los autos de juicio de menor cuantía número 28 de 1993, entre las partes que luego se dirán, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — Calatayud a 3 de diciembre de 1993. — Vistos por don Carlos García Mata, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Calatayud, los presentes autos, sobre realización de obras, número 28 de 1993, seguidos entre partes: de una, como demandante, Luis Martínez Pérez, representado por el procurador señor Moreno y asistido por el letrado señor Díez, y de otra, como demandados, Adolfo Herrero Martínez e Iluminada Martínez Portero, así como las personas desconocidas propietarias de la casa colindante por la derecha con la número 1 de la calle Barranco, de Bijuesca (Zaragoza), y...

Fallo: Que estimando la demanda presentada en nombre de Luis Martínez Pérez, contra Adolfo Herrero Martínez e Iluminada Martínez Portero, así como contra las personas desconocidas propietarias de la casa colindante por la derecha con la número 1 de la calle Barranco, de Bijuesca (Zaragoza), condeno a los demandados:

1.º A realizar las obras precisas para el aseguramiento de la pared medianera.

2.º A reparar los daños causados en el interior de la vivienda del actor y hermana, y que han sido genéricamente señalados en esta resolución.

Los demandados deberán responder igualmente de las costas del procedimiento.

Notifíquese la presente sentencia, haciendo saber que contra la misma puede interponerse recurso de apelación en ambos efectos dentro de los

cinco días siguientes al de su notificación, ante este Juzgado, para que conozca del mismo la Sección Quinta de la Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en legal forma de la anterior sentencia a la parte demandada y a las personas desconocidas propietarias de la casa colindante por la derecha con la número 1 de la calle Barranco, de Bijuesca, en ignorado paradero, expido el presente, que habrá de publicarse en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Calatayud a quince de diciembre de mil novecientos noventa y tres. — El juez, Carlos García Mata. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2. — CALATAYUD

Núm. 77.975

Don Carlos García Mata, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Calatayud;

Hace saber: Que en los autos de juicio de cognición número 62 de 1993 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — Calatayud a 7 de diciembre de 1993. — Vistos por don Carlos García Mata, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Calatayud, los presentes autos de juicio de cognición número 62 de 1993, seguidos entre partes: de una, como demandante, Industrias Caro, S. L., representada por el procurador señor Moreno y asistida por el letrado señor Gómez, y de otra, como demandada, María Isabel Moreno Esteso, y...

Fallo: Que estimando sustancialmente la demanda presentada en nombre de Industrias Caro, S. L., condeno a la demandada María Isabel Moreno Esteso a que abone a la actora la cantidad de 74.618 pesetas, así como los intereses correspondientes de dicha suma, calculados al tipo anual del interés legal del dinero, incrementado en dos puntos, desde la fecha de esta resolución. En cuanto a las costas, deberán ser satisfechas por la demandada.

Notifíquese la presente sentencia, haciendo saber que contra la misma puede interponerse recurso de apelación en ambos efectos dentro de los cinco días siguientes al de su notificación, ante este Juzgado, para que conozca del mismo la Sección Quinta de la Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y sirva así de notificación en legal forma de la sentencia dictada a la demandada María Isabel Moreno Esteso, por encontrarse en ignorado paradero actualmente, lo expido en Calatayud a catorce de diciembre de mil novecientos noventa y tres. — El juez, Carlos García Mata. — El secretario.

CASPE

Cédula de citación

Núm. 78.422

En este Juzgado de Primera Instancia de Caspe se tramitan autos de juicio de interdicto de obra ruinoso número 93 de 1993, en el que son parte José Manuel Bonastre Landa, Margarita Gamundi Landa, María Landa Boix, Isabel Miravete Muñoz y Rafael Miravete Muñoz, figurando como demandada la herencia yacente de Rafael Miravete Oms.

En dichos autos y por providencia de fecha de hoy se ha acordado citar a las partes a juicio verbal, para el que se ha señalado el día 3 de marzo próximo, a las 10.00 horas, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Y para que conste y sirva de cédula de citación a la herencia yacente de Rafael Miravete Oms, para el juicio verbal antes indicado, haciéndole saber que están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y documentos, con el apercibimiento de que de no comparecer serán declarados en rebeldía, expido y firmo la presente en Caspe a diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y tres. — La secretaria.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Núm. 3.918

En méritos de lo acordado por la señora jueza del Juzgado de Primera Instancia de La Almunia de Doña Godina en propuesta de providencia de esta fecha dictada en el juicio verbal civil número 358 de 1993-M, sobre reclamación de cantidad, promovido por Schweiz, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros, representada por el procurador de los Tribunales don Juan José García Gayarre, contra Europcar, Rent a Car, Juan María Abril Llano y Banco Vitalicio de España, por el presente se cita a Europcar, Rent a Car, a fin de que el día 15 de marzo próximo, a las 12.00 horas, comparezca ante este Juzgado de Primera Instancia de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), sito en calle Frailla, número 9, para la celebración de juicio verbal civil, apercibiéndole que de no verificarlo se seguirá el procedimiento en su rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, significándole que las copias de la demanda y documentos se hallan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que conste y sirva de citación en forma a la demandada Europcar, Rent a Car, su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación

en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido el presente en La Almunia de Doña Godina a trece de enero de mil novecientos noventa y cuatro. — La secretaria, María Begoña Jiménez Sancho.

Juzgados de Instrucción

JUZGADO NUM. 2

Núm. 77.400

Don Felipe Hernando Muñoz, secretario del Juzgado de Instrucción número 2 de Zaragoza;

Da fe: Que en juicio de faltas número 239 de 1993 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 26 de noviembre de 1993. — En nombre de S. M. el Rey, el ilustrísimo señor don Miguel Ángel López y López del Hierro, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción número 2 de esta ciudad, ha visto y oído el juicio de faltas núm. 239 de 1993, sobre falta de amenazas y malos tratos, seguido entre el ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública; como denunciada, "Gartner", y como denunciante, Domingo Rodrigo Llatge, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo al denunciado de las faltas de que venía acusado, con declaración de oficio de las costas procesales de esta instancia.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a las diligencias, lo pronuncio, mando y firmo. — Miguel Ángel López y López del Hierro.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, sirva de notificación a Domingo Rodrigo Llatge, cuyo paradero actual se desconoce, advirtiéndole que contra dicha sentencia puede interponer recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes al de esta notificación; que durante este período se hallan las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes, y que el recurso se formalizará y tramitará conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se expide el presente en Zaragoza a uno de diciembre de mil novecientos noventa y tres. — El secretario, Felipe Hernando Muñoz.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 77.060

El ilustrísimo señor don José Antonio Soto García, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas núm. 132 de 1993, por hurto, siendo denunciado Wolfgang Werner Schreiner, en el que con fecha 14 de septiembre de 1993 se dictó sentencia que contiene el siguiente fallo:

«Que debo condenar y condeno a Wolfgang Werner Schreiner, como autor de una falta frustrada de hurto, a quince días de arresto menor y pago de las costas procesales.»

Y para que sirva de notificación en forma a Wolfgang Werner Schreiner, hoy en ignorado paradero, libro el presente, que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a nueve de diciembre de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez, José Antonio Soto García. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación

Núm. 2.128

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas 329 de 1993, se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Luis Enrique Pellus Sebastián, de ignorado paradero, para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, quinta planta) el próximo día 9 de febrero, a las 10.30 horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por hurto, debiendo venir provisto de documento nacional de identidad y de las pruebas de que intente valerse en su defensa, pudiendo las partes ser asistidas por abogado.

Zaragoza a siete de enero de mil novecientos noventa y cuatro. — El secretario judicial.

JUZGADO NUM. 8

Núm. 77.061

Don César Augusto Alcalde Sánchez, secretario del Juzgado de Instrucción número 8 de los de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en el juicio de faltas número 254 de 1993 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«En Zaragoza a 24 de septiembre de 1993. — El ilustrísimo señor don José Luis Rodrigo Gálvez, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción número 8 de Zaragoza, ha visto y oído las presentes actuaciones de juicio

de faltas número 254 de 1993, sobre hurto, seguidas entre el ministerio fiscal, en representación de la acción pública; José Ignacio Sierra Serrano como denunciante, C & A como perjudicada y María Teresa Real Martínez como denunciada, cuyas circunstancias personales obran en autos, hallándose actualmente en ignorado paradero, y...

Fallo: Que condeno a María Teresa Real Martínez, como autora de una falta de hurto del artículo 587.1 del Código Penal, a la pena de seis días de arresto menor y al pago de las costas, con entrega de los efectos ocupados a la perjudicada.»

Y por medio del *Boletín Oficial de la Provincia* se notifica a María Teresa Real Martínez, en ignorado paradero, y se le advierte que dicha sentencia no es firme y que contra la misma puede interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes al de esta notificación, el cual deberá formalizarse y tramitarse conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y que durante este período se hallan las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes.

Dado en Zaragoza a trece de diciembre de mil novecientos noventa y tres. El secretario, César Augusto Alcalde.

JUZGADO NUM. 10

Cédula de citación

Núm. 2.127

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas núm. 379 de 1993, seguido sobre lesiones en atropello, en el que figura como parte perjudicada Pilar Herranz López y Ascensión Hernández Domínguez, actualmente en ignorado paradero, por medio de la presente se le cita para la celebración del juicio de faltas, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, piso bajo) el próximo día 14 de febrero y hora de las 10.30.

Se le advierte que puede concurrir asistida de abogado, debiendo aportar en dicho acto los medios de prueba de que intente valerse, haciéndole por medio de esta cédula el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste y su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido y firmo la presente en Zaragoza a cinco de enero de mil novecientos noventa y cuatro. — El secretario judicial, Manuel García Paredes.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 4

Núm. 77.109

La ilustrísima señora doña Ana María Fernández Martín, magistrada-jueza del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 788 de 1993, a instancia de José Antonio Monge Pons, contra Ascensión Moragón Mateo y Fondo de Garantía Salarial, sobre extinción de contrato, se ha dictado en fecha 29 de noviembre de 1993 sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda y declaro extinguida la relación laboral entre José Antonio Monge Pons y la empresa de Ascensión Moragón Mateo, conforme a lo señalado en el artículo 50 del Estatuto de los Trabajadores, con derecho de la parte actora a percibir de la empresa la indemnización fijada en el artículo 50.2 de dicho Estatuto, que será de 45 días por año de trabajo, con el límite de 42 mensualidades, en la cantidad de 310.214 pesetas, por lo que condeno a la empresa de Ascensión Moragón Mateo a pasar por este fallo y pagar la indemnización correspondiente, así como absuelvo de todas las posiciones al Fondo de Garantía Salarial.»

Notifíquese a las partes, informándoles que contra la presente resolución y conforme a lo dispuesto en el Real Decreto de 27 de abril de 1990, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, contra la sentencia en estos autos pronunciada y dentro del término de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sala de lo Social, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriere la parte condenada deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber depositado en la "cuenta de depósitos y consignaciones" del Juzgado de lo Social número 4, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal de paseo de Pamplona, 12, de esta capital, la cantidad objeto de condena, haciendo referencia al número de autos, recursos.

Igualmente deberá acreditar haber depositado la cantidad de 25.000 pesetas en la cuenta corriente denominada "recursos de suplicación", que este Juzgado tiene abierta en Ibercaja.

Y para que así conste y sirva de notificación a la parte demandada Ascensión Moragón Mateo, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a diez de diciembre de mil novecientos noventa y tres. — La magistrada-jueza, Ana María Fernández Martín. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 77.108

La ilustrísima señora doña Ana María Fernández Martín, magistrada-jueza del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 395 de 1993, a instancia de Manuel Eizaguerri Sánchez y otros, contra Talleres Vidal Bergachorena, S. L., sobre cantidad, se ha dictado en fecha 23 de noviembre de 1993 sentencia "in voce" cuya parte dispositiva dice:

«Que estimando la demanda interpuesta por Manuel Eizaguerri Sánchez y otros, contra Talleres Vidal Bergachorena, S. L., debo condenar y condeno a la parte demandada a que abone las siguientes cantidades: a Manuel Eizaguerri Sánchez, 829.714 pesetas; a David Borobia Escribano, 13.219; a Sergio Escolano Layunta, 419.062; a José Moros García, 738.108; a Emilio Jesús Mompín Val, 1.481.976; a Manuel Girón Cortés, 274.936; y a Manuel Girón Marín, 1.458.432 pesetas, más el 10 % de dichas cantidades en concepto de recargo por mora.»

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Laboral, contra la sentencia en estos autos pronunciada y dentro del término de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sala de lo Social, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriere la parte condenada acreditará, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal de paseo de Pamplona, 12, de esta capital, en la "cuenta de depósitos y consignaciones" abierta a nombre de este Juzgado de lo Social número 4, la cantidad objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente acreditará, al tiempo de interponer el recurso de suplicación, haber depositado la cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta.

Y para que así conste y sirva de notificación a la parte demandada Talleres Vidal Bergachorena, S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a catorce de diciembre de mil novecientos noventa y tres. — La magistrada-jueza, Ana María Fernández Martín. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 77.110

La ilustrísima señora doña Ana María Fernández Martín, magistrada-jueza del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 519 de 1993, a instancia de Juan Carlos Naudín Larrodé y otro, contra Harinera La Varluenga, S. A., y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado en fecha 23 de noviembre de 1993 auto cuya parte dispositiva dice:

«En base a lo expuesto, acuerdo declarar extinguida desde el día de hoy la relación laboral que unía a las partes, y condeno a la empresa Harinera La Varluenga, S. A., a que abone a la parte actora, en concepto de indemnización por la resolución contractual que se decreta en el día de la fecha y de perjuicios causados, las cantidades siguientes: a Juan Carlos Naudín Larrodé, 288.300 pesetas, y a Armando Gracia Adiego, 1.161.961 pesetas, así como a satisfacer igualmente los salarios de tramitación desde la fecha del despido, el 6 de mayo de 1993, hasta la fecha de la presente resolución, a razón, respectivamente, de 3.844 y 3.922 pesetas diarias.»

Notifíquese a las partes la presente resolución, enterándoles que contra la misma, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Laboral, dentro del término de cinco días, a contar desde su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriere la parte condenada vendrá obligada a acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de condena en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal de paseo de Pamplona, 12, de esta capital, en la "cuenta de depósitos y consignaciones" abierta a nombre de este Juzgado de lo Social número 4, pudiendo sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente deberá acreditarse, al tiempo de interponer el recurso de suplicación, haber depositado en concepto de depósito especial la cantidad de 25.000 pesetas en la citada cuenta.

Y para que así conste y sirva de notificación a la parte demandada Harinera La Varluenga, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a nueve de diciembre de mil novecientos noventa y tres. — La magistrada-jueza, Ana María Fernández Martín. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 77.111**

La ilustrísima señora doña Ana María Fernández Martín, magistrada-jueza del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 716 de 1993, a instancia de Antonio Burriel Sancho, contra Servimax, S. A., y otros, se ha dictado en fecha 24 de noviembre de 1993 auto cuya parte dispositiva dice:

«Que estimando la demanda interpuesta por Antonio Burriel Sancho y Jesús García García contra las empresas Grupo de Seguridad Falcó, S. L., Chocolates Lacasa, S. A., y Servimax, S. A., debo declarar y declaro nulo dicho despido, intentado por la empresa Grupo de Seguridad Falcó, S. L., a la que condeno a abonar a los actores los salarios dejados de percibir desde la fecha del mismo, 15 de julio de 1993, hasta el día 30 de noviembre de 1993, en cuanto al actor Antonio Burriel, y hasta el día 22 de octubre de 1993 en cuanto a Jesús García, fechas de extinción de la relación laboral entre las partes, a razón de 4.479 pesetas diarias el primero y 5.619 pesetas diarias el segundo, y debo absolver y absuelvo a Chocolates Lacasa, S. A., y a Servimax, S. A., demandadas, de todas las pretensiones deducidas en su contra.»

Notifíquese a las partes la presente resolución, enterándoles que contra la misma, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Laboral, dentro del término de cinco días, a contar desde su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriere la parte condenada deberá justificar, al tiempo de anunciar el recurso, haber depositado la cantidad objeto de condena en la "cuenta de depósitos y consignaciones", abierta a nombre de este Juzgado de lo Social número 4 en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal de paseo de Pamplona, números 12 y 14, de esta capital, pudiendo sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, al tiempo de interponer el recurso de suplicación, deberá acreditarse que se ha depositado en dicha cuenta la cantidad de 25.000 pesetas, en concepto de depósito especial.

Y para que así conste y sirva de notificación a la parte demandada Grupo de Seguridad Falcó, S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a diez de diciembre de mil novecientos noventa y tres. — La magistrada-jueza, Ana María Fernández Martín. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 77.112**

La ilustrísima señora doña Ana María Fernández Martín, magistrada-jueza del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 431 de 1993, a instancia de Ulises Gómez Bolea, contra Sara Calatrava Ezquerro, sobre cantidad, se ha dictado en fecha 30 de noviembre de 1993 sentencia "in voce" cuya parte dispositiva dice:

«Que estimando la demanda interpuesta por Ulises Gómez Bolea, contra Sara Calatrava Ezquerro, debo condenar y condeno a la parte demandada a que abone 135.818 pesetas al actor Ulises Gómez Bolea, más el 10 % de dicha cantidad en concepto de recargo por mora.»

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno.

Y para que así conste y sirva de notificación a la parte demandada Sara Calatrava Ezquerro, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a diez de diciembre de mil novecientos noventa y tres. — La magistrada-jueza, Ana María Fernández Martín. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 77.118**

La ilustrísima señora magistrada-jueza del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 236 de 1993, seguidos a instancia de María Ascensión Llorente López y otra, contra María Cortés Ramo, en reclamación de cantidad, con fecha 13 de diciembre de 1993 se ha dictado auto cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada María Cortés Ramo, suficientes para cubrir la cantidad de 821.273 pesetas en concepto de principal, más la de 50.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución

de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales. Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.»

Y encontrándose la parte ejecutada María Cortés Ramo en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a trece de diciembre de mil novecientos noventa y tres. — La magistrada-jueza. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 77.121**

La ilustrísima señora magistrada-jueza del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 195 de 1993, seguidos a instancia de Pedro José Pérez Gimeno, contra Perfara, S. L., en reclamación por despido, con fecha 2 de diciembre de 1993 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; se tiene por nombrado depositario del vehículo embargado a Pedro José Pérez Gimeno, descrito en la anterior comparecencia, con las responsabilidades inherentes a dicho cargo.»

Y encontrándose la parte ejecutada Perfara, S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a dos de diciembre de mil novecientos noventa y tres. — La magistrada-jueza. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 77.070**

El ilustrísimo señor magistrado titular del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el número 660 de 1993, a instancia de Oscar David Lobos, contra Francisco Heredia Remón, sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por Oscar David Lobos, contra Francisco Heredia Remón, debo declarar y declaro que no ha lugar a la misma, absolviendo al demandado de lo pedido frente a él.

Se impone al actor Oscar David Lobos la sanción pecuniaria de 50.000 pesetas.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón que, en su caso, deberán anunciar ante este Juzgado, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, designando letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio literal al proceso de referencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación al demandado Francisco Heredia Remón, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a treinta de noviembre de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 77.071**

En ejecución núm. 347 de 1993, despachada en autos núm. 574 de 1993, seguidos en este Juzgado de lo Social a instancia de Josefa Gómez Sierra y otra, contra Sportpiel, S. A., en reclamación por resolución de contrato, se ha dictado auto que en lo necesario es del tenor literal siguiente:

«Auto. — En Zaragoza a 13 de diciembre de 1993. — Parte dispositiva: Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Sportpiel, S. A., con domicilio en Zaragoza, suficientes para cubrir la cantidad de 4.632.924 pesetas en concepto de principal, la de 555.000 pesetas en concepto provisional de intereses de demora, más la de 460.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará las diligencias con sujeción al orden y limitaciones legales.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Rubén Blasco Obedé, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia.» (Sigue firma.)

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa ejecutada Sportpiel, S. A., en ignorado paradero, expido el presente, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a trece de diciembre de mil novecientos noventa y tres. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 3.267**

El ilustrísimo señor magistrado titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el número 777 de 1993, a instancia de Ana María García García, contra Plásticos Homologados, S. A., sobre incidente de no readmisión, se ha dictado providencia cuya parte dispositiva dice:

«Dada cuenta; únase el anterior escrito a los autos de su razón. Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en autos. Cítese a las partes para que comparezcan ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social el próximo día 15 de febrero, a las 9.15 horas, a fin de ser examinadas sobre los hechos concretos de la no readmisión alegada.

Y encontrándose la parte demandada en ignorado paradero, cítesela por edictos.

Lo mandó y firma su señoría ilustrísima. — Doy fe: Ante mí.»

Y para que sirva de notificación a la parte demandada Plásticos Homologados, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro. El magistrado. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 1.899**

El ilustrísimo señor don Luis Lacambra Morera, magistrado titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el número 1.037 de 1993, a instancia de Elvira Bustos Ruedas, contra Albert y Salvo, S. L., en reclamación por despido, con fecha 15 de diciembre de 1993 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; por recibida la anterior demanda en reclamación por despido, formulada a instancia de Elvira Bustos Ruedas, contra Albert y Salvo, S. L., registrense y fórmense autos. Se señala el próximo día 10 de febrero, a las 11.45 horas, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso. Cítese a las partes con las advertencias de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia de la parte demandada, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse.»

Y encontrándose en ignorado paradero la parte demandada Albert y Salvo, S. L., cuyo último domicilio conocido lo tuvo en calle Pablo Remacha, 11, de Zaragoza, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado, Luis Lacambra. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 2.135**

El ilustrísimo señor don Luis Lacambra Morera, magistrado titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el número 909 de 1993, a instancia de Rafael Marco Marzo, contra Samuel Monforte Monterde, en reclamación por indemnización, con fecha 22 de octubre de 1993 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; por recibida la anterior demanda en reclamación por indemnización, formulada a instancia de Rafael Marco Marzo, contra Samuel Monforte Monterde, registrense y fórmense autos. Se señala el próximo día 10 de febrero, a las 10.15 horas, para la celebración en única

convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso. Cítese a las partes con las advertencias de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia de la parte demandada, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse.»

Y encontrándose en ignorado paradero la parte demandada Samuel Monforte Monterde, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en carretera de Valencia, kilómetro 7,500, nave 5, de Cuarte de Huerva (Zaragoza), se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado, Luis Lacambra. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 3.799**

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el número 702 de 1993, a instancia de Cristina Rutia López, contra Azpro, S. L., sobre despido, se ha dictado providencia en esta fecha que dice:

«...se amplía el edicto publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para hacer constar que la hora señalada para el día 15 de febrero es 11.45...»

Y para que sirva de notificación y citación a la demandada Azpro, S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a dieciocho de enero de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez. — El secretario.

PARTE NO OFICIAL**COMUNIDAD DE REGANTES DE ARANDIGA****Núm. 4.120**

Se convoca a Junta general ordinaria, a celebrar el próximo día 20 de febrero, a las 16.00 horas en primera convocatoria y a las 17.00 horas en segunda, en el pabellón de la Casa Cultural, con arreglo al siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación del acta anterior.
 - 2.º Cuentas del año 1993.
 - 3.º Cambio de encargados de las acequias Castejón, Villar, Paguillo, Mediana y Vado.
 - 4.º Tramo acequia del Vado.
 - 5.º Precio de las alfaridas.
 - 6.º Ruegos y preguntas.
- Arándiga, 21 de enero de 1994. — El presidente de la Comunidad, Antonio Galindo Giménez.

HOSTELERIA FILGUEIRA, S. C.**Núm. 4.732**

Se pone en conocimiento que el arrendatario de la industria del bar-restaurant del complejo deportivo de Stadium Las Fuentes, S. A., pasa a ser Hostelería Filgueira, S. C. Zaragoza, enero de 1994.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

CIF: P-5.000.000-1

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, número 2 - Teléfonos *28 88 00 - Directo 28 88 23
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

**TARIFA DE PRECIOS VIGENTE**

	Precio
Suscripción anual	14.610
Suscripción anual por meses	1.410
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	5.600
Ejemplar ordinario	65
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	220
Importe por línea impresa o fracción	Tasa doble
Anuncios con carácter de urgencia	125
Anuncios compuestos según formato del BOP en papel de fotocomposición para fotografía, por línea o fracción	38.500
Anuncios por reproducción fotográfica:	20.500
Una página	
Media página	

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico.— Palacio Provincial